

LA FÁBRICA DE SAYALES DE LA PROVINCIA DE LAS DOS CASTILLAS DE LOS AGUSTINOS RECOLETOS EN LA CALZADA DE OROPESA (TOLEDO)

Jesús GÓMEZ JARA

Introducción

En la memoria histórica de las gentes de La Calzada de Oropesa, incluida la de la comunidad de religiosas agustinas recoletas, subsiste en la actualidad muy viva la noticia de que hubo en tiempos pasados una fábrica de sayales que habían instalado los agustinos recoletos. Muchos, quizá la mayoría, conocen la situación de la misma e identifican el edificio que fue la fábrica, ya muy deteriorado y abandonado, al que se le denomina precisamente como el edificio de La Fábrica y también de La Máquina.

La decisión de la provincia de las Dos Castillas de los agustinos recoletos, también provincia de Castilla, de instalar una fábrica de estameñas y sayales que suministrara telas para los hábitos de los religiosos de los conventos de toda la provincia en esta zona de la Calzada de Oropesa, no podemos justificarla, pues ningún documento hace referencia a ello. Lo lógico es pensar que se trata de una conveniencia logística o de intendencia de dicha provincia, y de que esta zona es lugar de invernadero de los ganados lanares transhumantes, y donde muchos de los grandes rebaños efectuaban el esquila anual por el mes de abril y mayo, antes de volver por San Pedro a los pastos frescos del norte, allende la sierra, y hay, por ello, abundancia de lana. Por otra parte, el ganado estante, no transhumante, era muy numeroso en La Calzada, por todo lo cual la materia prima estaba garantizada, siendo además una lana de buena calidad.

En un relato, que el padre José Alesón, OAR, hace en 1987 de su pesquisa sobre la fábrica y otros aspectos relativos a los agustinos recoletos en La Calzada durante su breve estancia en esta localidad ese año, afirma que

...la elección del pueblo de Calzada para una fundación con el destino de surtir de buen paño a todos los frailes de la provincia se debería a que muchas familias vivían de este trabajo. Todavía sus pastos mantenían hace pocos años 40 mil cabezas de ovino, que han quedado reducidas hoy día a no más de seis mil¹.

1 Este relato es una nota manuscrita del P. Alesón, redactada en febrero de 1987, y que se encuentra en el AGOAR, la cual me ha remitido transcrita el P. Ángel Martínez Cuesta, a quien le

No hay que descartar la mucha industria pañera que había en La Calzada, Valdeverdeja y en Peraleda donde podían reclutarse buenos oficiales y trabajadores de los distintos oficios o tareas que requería dicha manufactura, especialmente las mujeres hilanderas².

Pero una y otra opinión no dejan de ser meras hipótesis, con bastante sentido, desde luego, aunque sin ser sustentadas por documento alguno. También hay que descartar la posible influencia del Conde de Oropesa, Don Manuel Joaquín Álvarez de Toledo, presidente del Consejo Real Supremo de Castilla con Carlos II, pues en 1705 estaba ya proscrito, desterrado, y su hacienda confiscada por Felipe V, por su apoyo a los Austrias en la Guerra de Sucesión. No obstante, es cierto que era muy estimada la lana de la Tierra de Talavera y la del Campo de Arañuelo, como lo atestiguan las Ordenanzas de la Fábrica de Novés, del año 1724, relativas a la fabricación de paños docenos³, las cuales, en la Ordenanza xxviii dice que *la lana que se ha de echar en estos paños ha de ser pelidalgada, de Tierra de Talavera o Campo del Arañuelo, fina y de la mejor suerte que se pueda*. Pero esto no es razón para elegir el sitio, pues, si fuera así, otras órdenes y otros fabricantes habrían montado también la suya en esta zona, y eso no sucedió como veremos.

Durante el siglo xviii las fábricas de paños y telares familiares surgieron por doquier, y raro era el pueblo que no tenía varios telares, aspecto estudiado muy extensamente en toda España por Eugenio Larruga (1790), del que hemos

agradezco su impagable trabajo que ha hecho transcribiendo también las actas de los capítulos de la provincia de Castilla del siglo XVIII en las que se hace alusión sobre algún aspecto de la fábrica. El padre Alesón basa su informe en la información que le proporciona el Sr. Lope Muñoz, a quien conocí y traté durante años en La Calzada, administrador de la hacienda de los entonces propietarios del edificio y solar de la fábrica, que era la familia de D. Víctor Huertas Vega. Los datos sobre el número de cabezas de ganado lanar no parece sino que es una opinión, y quizá exagerada, sin contrastar documentalmente.

2 Eugenio LARRUGA, «Memorias políticas y económicas, sobre los frutos, comercio y minas de España». Tomo xx, que trata del Sitio, Gobierno, división, población, producciones y manufacturas de la provincia de Avila, y del sitio, población, policía y gobierno de Soria. Madrid, por Antonio Espinosa, año de MDCCXCII, pág. 114, 128. En La Calzada en 1746 había en funcionamiento 24 telares, pero debió de tener bastantes más en tiempos anteriores, pues en dicho año ya se contaba como una de las deterioradas de la provincia. En 1790 había decaído más, pues contaba con sólo 16 telares para paños, de los cuales 10 eran para estameñas y jergas, y 6 para sayales. En Lagartera, en dicho año de 1746 había tres telares, en los que a finales del siglo xviii lo que se trabajaba eran paños bastos, que se consumían íntegramente por las gentes del campo.

3 LARRUGA, «Memorias políticas y económicas...», tomo ix, pág. 108. Estos paños se fabricaban bajo unas calidades precisas: 1.200 hilos de pie, se han de urdir con 12 cañones de enroelado, en dos telas de 25 liñuelos, y cada una de 24 hilos.

manejado los tomos XIX y XIX referentes a las provincias de Toledo y Ávila, respectivamente⁴, y más recientemente, y referida a Toledo y su provincia, por Álvaro Santos Vaquero (2011)⁵, Ricardo Izquierdo Benito estudia la actividad mercantil en Toledo (1988), y la textil en Talavera (1989), pero se refiere a la Baja Edad Media. En La Calzada, según el Catastro de Ensenada, además de la fábrica de Sayales de los agustinos recoletos, había 14 tejedores que fabricaban estameñas, sayales y alforjas, 2 tundidores, 16 cardadores, 2 tintoreros y 1 prensador⁶. En Oropesa en 1784 había 30 telares, 14 anchos, 10 angostos y 6 para sayal⁷.

Las órdenes religiosas también siguieron esa tendencia industrial y cada provincia se autoabastecía de los sayales y estameñas para sus religiosos, y eso fue bien visto y aconsejado por el Reino. Así en el Privilegio de Carlos II, dado en Madrid el 2 de abril de 1694, se dice, refiriéndose a los franciscanos observantes, entre otras disposiciones,

...que en todas las provincias de España cuiden los provinciales que en la del dominio y jurisdicción de cada uno, se formase en el convento o lugar más conveniente una fábrica en la que se laborasen los sayales, paños, mantas y frazales, así para los hábitos y túnicas de los religiosos de la provincia, como para el abrigo y pobre decencia de las tarimas y camas de los religiosos sanos y enfermos, mirado en esta determinación no solo a la deseada y religiosa uniformidad en el color y pobreza de los hábitos, sino que también como rigurosamente pobres, se debe por obligación

4 LARRUGA, Eugenio. «Memorias políticas y económicas, sobre los frutos, comercio y minas de España» Tomo XX, *que trata del Sitio, Gobierno, división, población, producciones y manufacturas de la provincia de Ávila, y del sitio, población, policía y gobierno de Soria*. Madrid. Por Antonio Espinosa, año de MDCCXCII, y TOMO IX, *que trata del Sitio, Gobierno, división, población, producciones y manufacturas de, lana, cáñamo, esparto, sombrero, curtidos, papel, tintes, de Toledo y su Provincia*. Madrid. Por Antonio Espinosa, año de MDCCXC.

5 SANTOS VAQUERO, Ángel. *La Industria Textil lanera en Toledo y su provincia*. Diputación Provincial de Toledo. Toledo, 2011.

6 AHPTO, H-125. Datos citados por A. SANTOS VAQUERO, op. cit. p. 284. Este autor, refiriéndose a los telares y fábricas de la provincia, afirma también que en La Calzada «había una fábrica de Sayales y estameñas en el convento de las agustinas recoletas de la provincia de Castilla, para el vestuario de las religiosas de toda la provincia. Además, existían cuatro telares de lienzo, dieciséis de paño y diez de sayales», (op. cit., p. 183) todo ello recogido de F. Jiménez de Gregorio (1962), a quien cita a pie de página en su obra, *Los Pueblos de la provincia de Toledo...*, tomo I, p. 157. Se ha confundido a los agustinos recoletos con las agustinas recoletas del convento de La Calzada, y se ha situado la fábrica en el propio convento. Son, por tanto, dos datos erróneos, como lo es que las agustinas de La Calzada pertenecieran a la provincia de Castilla, pues los conventos de religiosas agustinas recoletas de clausura son autónomos, sujetos directamente al ordinario diocesano.

7 SANTOS VAQUERO, Á. op. cit. p. 315.

atender a lo menos costoso de ellos, para que las limosnas de los bienhechores se distribuyan y empleen con economía religiosa...⁸.

En este sentido, además de la de La Calzada instalada por la provincia de las Dos Castillas de agustinos recoletos, por poner otros ejemplos, la también provincia de Castilla de franciscanos observantes puso su fábrica de sayales, paños y mantas en Ajofrín (Toledo)⁹, la provincia de San Pablo de los franciscanos descalzos la puso en Bonilla de la Sierra (Ávila)¹⁰, la de la provincia de San José de franciscanos descalzos alcantarinos se montó en Consuegra¹¹, y los capuchinos tenían una en Madrid¹². También los franciscanos tuvieron fábrica de sayales en Navaconcejo, comarca del Valle del Jerte, construida en 1625¹³, así como en Béjar, en donde el convento allí establecido tenía adosada a la iglesia una fábrica de sayales, donde se confeccionaban estas telas para los hábitos de los religiosos de la provincia de San Miguel.¹⁴ Como vemos, las órdenes religiosas implantaban sus Fábricas de sayales en los más diversos lugares, por lo que es difícil averiguar la causa por la que los agustinos recoletos decidieron ponerla en La Calzada de Oropesa.

Pero lo que sí es cierto es que el P. Fr. Juan de la Cruz, provincial de la de las Dos Castillas de agustinos recoletos, ordena el 25 de mayo de 1705 a los padres fray Domingo de San Nicolás y fray Pedro de San Joseph, religiosos de dicha orden, que gestionen la implantación de una fábrica de sayales, y les envía precisamente a las villas de La Calzada de Oropesa y Peraleda, dándoles poder para que puedan comprar en dichas villas, o en otras que les pareciere, o en lugares que quisieren, una casa donde se ponga la fábrica de sayales para el vestuario

8 A estas alturas de fines del siglo XVIII ya llevaban casi un siglo las órdenes con sus fábricas funcionando, y ya estaban en decadencia los telares pequeños y medianos, subsistiendo sólo los de grandes producciones y algunos de carácter artesanal sueltos en los pueblos que surtían exclusivamente a las gentes de la localidad. Fueron muchos los empresarios que pusieron telares y se arruinaron, por la gran competencia que había y algunos por la mala calidad que ofrecían en los tejidos, y por las importaciones de tejidos nuevos, con colores exóticos que se pusieron muy de moda.

9 LARRUGA, o. c. T. IX, p. 44-48. La de Ajofrín era una superfábrica, de muy alta producción.

10 LARRUGA, o. c. T. XX, p. 114. La fábrica estuvo en Bonilla hasta el año 1779 en que la trasladaron a Tordesillas

11 LARRUGA, o. c. T. IX, p. 214. Tenía 5 telares de angosto y fabricaba solo sayal recio, del que se producían 265 piezas de 64 varas cada una, después de abatanadas.

12 LARRUGA, o. c. T. IX, p. 44-48, "...los capuchinos religiosamente han atendido en la fábrica que en esta Corte años ha tienen labor de sus sayales y provisión necesaria de esta su provincia...»

13 <http://cerezaodeljerte.org/tag/la-fabrica-de-navaconcejo/>. El edificio se conserva, con arquitectura interesante, pero no queda nada de la fábrica y se utiliza en la actualidad como Casa de Cultura.

14 Web oficial del Ayuntamiento de Béjar/Cultura y Educación/Historia del Convento de San Francisco.

de los religiosos de la provincia, por el precio que pudieren ajustar pagándolo al contado o a plazos.¹⁵

La instalación de la Fábrica de Sayales en La Calzada de Oropesa

Intento de instalar la fábrica en Peraleda. En el primer trimestre o cuatrimestre de 1705, sin que conozcamos la fecha exacta, la provincia de las Dos Castillas¹⁶, cuyo padre provincial sería con toda probabilidad Juan de la Cruz, al menos lo era con certeza en el mes de mayo de ese año, había decidido instalar una fábrica donde manufacturar los sayales y estameñas para los hábitos y túnicas de sus religiosos en la zona limítrofe entre la actual provincia de Toledo y la de Cáceres, entonces Ávila y Plasencia, para lo cual envió a dos religiosos comisionados y apoderados por el defensor provincial para comprar sitio adecuado donde emplazarla. Tras recorrer varios pueblos y tantear diversas posibilidades, estos religiosos eligieron asentar la fábrica en Peraleda de la Mata, villa situada en el Camino Real de Madrid a Extremadura, donde compraron para la provincia una casa a Francisco Martín, a quien entregaron 2.000 reales de vellón a cuenta del precio de la misma, formalizando el recibo correspondiente.

Pero la operación se iba a trincar, por cuanto la citada casa era propiedad de Bartolomé Cabezas, ya difunto, y sus albaceas testamentarios se negaron a otorgar las escrituras a favor de la provincia recoleta. Por ello, el 24 de mayo de 1705, el padre Juan de la Cruz, lector jubilado, calificador del Santo Oficio, y provincial de la de las Dos Castillas de Agustinos Recoletos, dio y otorgó carta de poder a los padres Domingo de San Nicolás y Pedro de San Joseph, predicadores, religiosos de la dicha orden, residentes en las villas de La Calzada de Oropesa y Peraleda, respectivamente, para que en su nombre pidan, reciban y cobren del dicho Francisco Martín, vecino de Peraleda, la citada cantidad de 2.000 reales que recibió a cuenta del precio de la casa. Esto, añade el P. Provincial, *en consideración de no allanarse los testamentarios de Bartolomé Cabezas, propietario de la dicha casa, a hacer las escrituras de venta en favor de la provincia, por lo que debe devolver y restituir la dicha cantidad de 2.000 reales, los cuales reciban los dichos padres, reconviéndole a la entrega en virtud del recibo que de ellos tiene*

15 AHPTO, 30259, fol. 176r. *Poder de la Provincia de las Dos Castillas para comprar una casa para Fábrica de Sayales*, Toledo, 25 de mayo de 1705.

AHPTO, 30259, fol. 176r. *Poder de la Provincia de las Dos Castillas para comprar una casa para Fábrica de Sayales*, Toledo, 25 de mayo de 1705.

16 Provincia de las Dos Castillas, así la citan los documentos, aunque también se la denomina como Provincia de Castilla.

*dado y firmado de su nombre, más las costas que se causaren, y otorguen carta de pago*¹⁷.

La Fábrica de Sayales en la Calzada de Oropesa. Como el intento de instalar la fábrica en Peraleda había fracasado, la provincia reanuda inmediatamente las gestiones para adquirir sitio nuevo donde montarla, pero siempre en esa zona limítrofe entre Castilla y Extremadura, y preferentemente en el Camino Real que comunica directamente Lisboa con la Corte. Para ello el citado padre Juan de la Cruz, provincial de la dicha provincia, dio y otorgó carta de poder a los también citados padres Domingo de San Nicolás y Pedro de San Joseph, religiosos de la dicha orden, residentes en las villas de La Calzada de Oropesa y Peraleda, respectivamente, como se ha dicho, para que puedan comprar en dichas villas o en otras que les pareciere, o en lugares que quisieren, una casa donde se ponga la fábrica de sayales para el vestuario de los religiosos de la provincia, por el precio que pudieren ajustar pagándolo al contado o a plazos. Una vez comprada la casa, se hará escritura a favor de la provincia con las cláusulas de saneamiento y las demás necesarias para firmeza y estabilidad de la venta¹⁸.

El resultado de las gestiones de los dos religiosos comisionados fue la compra de una casa en La Calzada en el dicho año de 1705, la cual fue adquirida a Don Manuel de la Llave y a su mujer, Doña María González Carnacedo, por precio y cuantía de 2.300 reales pagados al contado. La provincia toma posesión de la propiedad descrita y los religiosos comisionados inician las gestiones para instalar la fábrica donde manufacturar sayales para los Conventos de toda la Provincia.

Licencia y condiciones del ayuntamiento para la fábrica de sayales. Como veremos más adelante, se compró y pagó la casa y sitio en La Calzada para instalar la fábrica que se pretendía, pero no se otorgó escritura pública de la compraventa, sino, probablemente, un contrato privado o simplemente un recibo del dinero entregado, dándoles a los agustinos la posesión de la dicha casa y sitio para que pudieran edificar e instalar la fábrica. Desconocemos la fecha exacta de esta transacción entre los vendedores y la provincia, pero con toda seguridad se efectuó en el segundo semestre de 1705.

17 AHPTO, 30259, fol. 147r. *Poder de la Provincia de las Dos Castillas para recibir y cobrar 2.000 reales entregados por una casa en Peraleda para la Fábrica de Sayales*, Toledo, 24 de mayo de 1705.

18 AHPTO, 30259, fol. 176r. *Poder de la Provincia de las Dos Castillas para comprar una casa para Fábrica de Sayales*, Toledo, 25 de mayo de 1705.

En el ya citado poder que otorgó el padre provincial a los dos religiosos comisionados, se advertía que era para que pudiesen edificar la fábrica de Sayales pidiendo licencia a la Justicia de la villa o lugar donde intentasen hacerla. En efecto, los religiosos, una vez comprado el sitio en La Calzada y tomado posesión del mismo, pidieron dicha licencia al ayuntamiento para edificar la fábrica, y éste, como todos los ayuntamientos de los lugares o villas donde se quería edificar convento de Frailes, recelaba mucho de ello, pues suponía una carga para los vecinos, porque, al ser mendicantes, vivían de las limosnas, y si ponían fábrica, también se dedicaban a otros menesteres que podían perjudicar a los vecinos. Por ello, el ayuntamiento de La Calzada concede la licencia para instalar la fábrica de sayales, pero impone una serie de condiciones que quedan reflejadas en la escritura pública de licencia y condiciones que se otorga el 2 de enero de 1706, entre los agustinos recoletos y el ayuntamiento¹⁹.

Entre las condiciones pactadas, o impuestas, se contemplaba que la fábrica sólo había de servir para fabricar sayales negros y paños blancos para el vestuario de los religiosos de la provincia de dichas Dos Castillas, que no podían dedicarse a la cría y explotación de ganado de cerda, ni lanar, y que no podían tener más ganado que el imprescindible para la utilidad propia de la fábrica.

No se conservan ni la escritura de acuerdos, ni la licencia para instalar y montar la fábrica de sayales, o, al menos no la hemos localizado, pero su existencia, la fecha del otorgamiento y algo de su contenido, como las condiciones expuestas en el párrafo anterior, lo encontramos en otra escritura de compromiso con el ayuntamiento que se otorga el 5 de enero de 1718 en La Calzada y firmada por el propio padre provincial. Ocurrió que con el transcurso del tiempo la administración de la fábrica fue incumpliendo frecuentemente las condiciones pactadas o impuestas por el ayuntamiento que se detallaban en la escritura de concesión de la licencia de 2 de enero de 1706, por lo que la Justicia de La Calzada expresó reiteradamente su contrariedad, requiriendo el cese inmediato de ciertas actividades y exigiendo el cumplimiento de las condiciones pactadas en la escritura de concesión de la licencia, hasta que la situación llegó a ser insostenible, y tuvo que intervenir directamente el provincial para solucionar el encontronazo entre el ayuntamiento y la administración de la fábrica.

Así, el padre Nicolás del Espíritu Santo, lector jubilado, calificador del Santo Oficio y provincial de las Dos Castillas, viajó hasta La Calzada para solucionar

¹⁹ Esta escritura no la hemos podido localizar, pues los Protocolos del año 1706 de La Calzada han desaparecido, y no se conservan en el Archivo Histórico Provincial, salvo dos escrituras, ninguna de las cuales, por desgracia, es esta que tanto provecho podía darnos.

el problema, y tras negociar con los señores de la Justicia, el 5 de enero de 1718 otorga escritura de compromiso para el ayuntamiento, en la cual reconoce que por el religioso administrador que reside en dicha fábrica no se cumplen algunas de las condiciones de dicha Escritura de concesión de licencia de 2 de enero de 1706, y que se dedica al trato en el ganado de cerda y lanar, y algunas otras cosas perjudiciales a la Real Hacienda y a los vecinos de esta villa, como labrar tierras y sembrarlas, y advierte y manda a dicho administrador que ahora es, y a los que lo fueren en lo sucesivo, que no se exceda de la capitulación citada en manera alguna, y que solo le permite, en virtud de consentimiento de la Justicia y Regimiento de esta villa, que pueda tener dos pares de bueyes que solo han de servir para el buen suministro y portes de dicha fábrica, y no para labrar tierras, ni sembrar para sí. Y, usando de su autoridad, obligó a todos los religiosos de las Dos Castillas a que cumplan con lo que en esta escritura va capitulado y tratado, todo ello de acuerdo con lo que se trató y capituló por los citados dos religiosos con el ayuntamiento de esta villa en la escritura de concesión de licencia el 2 de enero de 1706, y a que lo cumplan según y cómo se expresa²⁰.

Estos mandatos se cumplirían, en el mejor de los casos, durante algunos años siguientes, pero luego se volvió a las andadas por parte de los administradores de la fábrica de sayales, al menos en cuanto a la labor de las tierras y sembrar en ellas y a poseer más ganado que los dos pares de bueyes para el servicio de dicha fábrica. Buen testimonio de ello es la declaración que sobre este particular realiza en 1751 el padre administrador, fray Francisco de San Antonio, OAR, en las respuestas para el Catastro de Ensenada, que exponemos más adelante, en donde manifiesta que la fábrica posee dos pares de bueyes para la labor de las tierras, dos mulas y tres burros, así como el personal preciso para desarrollar las tareas necesarias, como labrar las tierras, llevar los sayales a los conventos y otras más generales, contraviniendo también en esto lo prescrito en el capítulo provincial de 1707, en el que se ordena que en la fábrica no haya más personal ni familia que el padre administrador, y, si acaso, un hermano lego o donado, y que por nada haya mujeres sirviendo en la dicha casa y fábrica. Todo esto lo analizamos detenidamente más adelante, donde lo justificamos con citas de las fuentes documentales.

Problemas con las escrituras. Como sucedió en Peraleda, también en La Calzada va a haber problemas en la formalización de las escrituras de la compra-venta de estas casas, aunque en esta última localidad no impidieron que se instalara y montara la fábrica, que empezó a funcionar inmediatamente. En efecto, no

674 AHPTO, 25594, *Escritura de compromiso de la Provincia de Las Dos Castillas, ante la Justicia de La Calzada, sobre actividades de la Fábrica Sayales en esta villa*, fol. 1r-2v, La Calzada, 5 de enero de 1718, ante Joseph Cordero Leal.

se pudo hacer la escritura de la citada transacción por problemas de titularidad, y es que los vendedores, don Manuel de la Llave y su mujer, aunque habían tomado posesión de la casa y sitio en cuestión, lo hicieron por impago de un censo o préstamo de 400 ducados que muchos años antes, su padre, Don Juan de la Llave, había hecho a Pedro Sánchez Talavera, el viejo, ya difunto, hipotecando éste varias propiedades, entre ellas esta casa.

El origen de la casa y sitio de la fábrica de sayales. En 1666 Pedro Sánchez Talavera y su mujer, María Rodríguez, son propietarios de una serie de heredades que indican una vida desahogada y pacífica. Tienen varios hijos: Pedro, Diego, Joseph, Agustina y María. Viven en la Calzada, en unas casas propias, situadas en la calle pública que hoy se conoce como calle de Espoz y Mina, concretamente en el número 16-18 de la misma. Junto a estas casas hay otras que también son de su propiedad. Justo enfrente de estas casas, en la misma calle, tienen una bodega, pues se dedican a la elaboración y crianza de vino, pues también tienen en propiedad una viña de 40 peonadas de cava, con unas 8.000 cepas buenas, que obtienen de su esquilmo de 300 a 400 arrobas de vino cada año.

Escritura de imposición de censo. El 17 de febrero de 1666 Pedro Sánchez Talavera, el Viejo, y María Rodríguez, su mujer, vecinos de La Calzada, otorgan escritura pública ante Manuel Gambero, escribano público de S.M. y del número y ayuntamiento de La Cazada, por la cual constituyen un censo redimible a favor de Don Juan de la Llave, que actúa como prestamista, por importe de 400 ducados de principal (4.400 reales), a razón de 20.000 el millar, equivalente al 5% de réditos anuales, con vencimiento el día 17 de febrero de cada año mientras no se redima el citado principal. Para su seguridad y garantía, Pedro Sánchez Talavera hipoteca la citada viña de 40 peonadas de cava, situada en el sitio del Arroyo de la Canaleja, lindera por solano con dicho arroyo, y por otra parte con huerta de Francisco Íñiguez, con tierra de Juan Blázquez de Arroyo y otros linderos, las casas de su morada, con sus pertenencias, lindando por una parte con corral y casas de Juan Sobrino de la Fraila y sus pertenencias, y con casas de Pedro Moreno y calle pública; hipoteca también otras casas lindando con las antes descritas casas de su morada y calle pública, y una Bodega lindando con casas de Felipe Domínguez y con casas de Juan Muñoz, yerno de Urdiales, situada justo enfrente de las casas anteriores; las cuatro fincas hipotecadas están todas en la Calzada y son propias de los impositores del citado censo. Esta escritura de imposición de censo no se conserva en el archivo histórico provincial de Toledo, pues faltan todas las del periodo 1639-1666, ambos incluidos. Los primeros documentos conservados del Escribano Manuel Gambero son de 1667.

Impago de réditos y embargo de bienes. En virtud de dicha escritura, D^a María Sobrino, viuda de Don Juan de la Llave, ya difunto, y Don Manuel de la

Llave, su hijo, éste en nombre, como apoderado, de Simón de la Llave, su hermano, vecino de Calera, en quien recayó dicho censo a la muerte de su padre, se pidió ejecución contra Pedro Sánchez Talavera, y sus herederos y sucesores, de sus bienes muebles y de los hipotecados antes descritos y relacionados del mencionado censo, por impago de los réditos vencidos tanto en 1685 como en 1704. La ejecución se pidió ante la Justicia de La Calzada, de donde eran vecinos algunos de los herederos, y ante la de Oropesa por ser algunos vecinos del Lugar de Las Ventas de San Julián, jurisdicción de esta dicha villa de Oropesa, lo cual se lleva a efecto el 9 de agosto de 1713 por Doña María González Carnacedo, viuda de Don Manuel de la Llave, por sí y como curadora, tutora e institutriz de sus hijos menores y del dicho su marido difunto. El proceso ejecutivo se llevó a efecto por la cantidad de 1.380 reales de réditos vencidos en nueve años y medio, más la décima, costas y salarios.

Se procedió al embargo y ejecución de los bienes de los herederos de Pedro Sánchez Talavera, el Viejo, y en su nombre a Pedro Sánchez Talavera, hijo, el día 11 de agosto de dicho año de 1713, y el 12 se le comunicó a este la situación en que se encontraba, y se dieron los tres primeros pregones para la subasta de los bienes trabados. El 15 de septiembre el ejecutante elevó otra petición pidiendo que se citase para el remate al dicho Pedro Sánchez Talavera, lo cual se hizo mediante auto dictado ese mismo día en el que se le citó el día 28 de dicho mes para dicho efecto. El 30 de septiembre, continuamos en 1713, Pedro Sánchez Talavera se opuso a la ejecución pidiendo la nulidad de la misma, y detentación en las hipotecas de dicho censo y la venta de las casas hipotecadas hecha por Don Manuel de la Llave, reclamando su restitución, rentas y frutos y el importe de su deterioro y menoscabo. En efecto las dos casas se las había vendido en 1705 a la provincia de las Dos Castillas de los agustinos recoletos para instalar su fábrica de Sayales. Además, alegaba que dicho censo no pertenecía a la reclamante, D^a María González Carnacedo, por carecer de justificación de ello. Se entabló un largo juicio con testigos, pruebas e interrogatorios por ambas partes, en cuyo transcurso cambiaron de abogados y representantes ambas partes, y el 22 de febrero de 1714 se dictó sentencia declarando que la parte ejecutante no había legitimado en tiempo ni en forma lo que convenía a sus intereses, declarando nula dicha ejecución, absolviendo y dando por libre de ella a Pedro Sánchez Talavera y sus bienes, y condenando a Doña María en todas las costas procesales, y respecto a los bienes vendidos y su menoscabo, se les reservó el derecho a salvo a los demandantes para que siguiesen proceso independiente en vía ordinaria, porque este asunto se había introducido a lo largo del progreso del juicio.

Se notificó a las partes el mismo día de su pronunciamiento, el 22 de febrero de 1714. A petición de la parte absuelta, el 28 de febrero se despachó mandamien-

to de desembargo de los bienes trabados y ejecutados a Pedro Sánchez Talavera, y el 1 de marzo de dicho año se tasaron las costas, las cuales fueron pagadas por D^a María González Carnacedo y sus hijos.

Juicio Arbitrar. El 12 de Junio de 1715, D^a María González Carnacedo, por sí, y como apoderada de sus hijos Don Manuel y Don Francisco Enrique de la Llave, y como madre institutriz y tutora de Don Joseph y Don Ignacio de la Llave, y el Licenciado Don Juan Félix de la Llave, presbítero, todos hijos de Don Manuel de la Llave y de Doña María González Carnacedo, de una parte, y de otra Pedro Sánchez Talavera, hijo, vecino de Las Ventas de San Julián, en nombre de los herederos de Pedro Sánchez Talavera, el Viejo, comprometieron el referido pleito y sus derechos, para obviar dilaciones y gastos, en los licenciados Cristóbal Vicente de Villasantos y Alonso Ruiz Villalobos, abogados de los Reales Consejos, vecinos de Oropesa, a quienes nombraron por jueces árbitros para que en el plazo de 40 días, prorrogable si fuera necesario, sustanciasen dicho juicio como mejor conviniese, sentenciando como fuere de justicia, obligándose las partes a estar y pasar por lo que determinasen, sin poder recurrir a otras instancias, bajo pena de 100 ducados para la parte que no recurriera. Todo esto se plasmó en escritura pública ante el escribano Jorge Cordero Leal en La Calzada el dicho día 12 de junio de 1715. Los citados jueces nombrados por las partes juraron y se comprometieron a su ministerio el 30 de julio del expresado año, y el 3 de agosto siguiente dictaron auto pidiendo a las partes que nombraran apoderados que entendiesen en este asunto, lo cual hicieron.

El 17 de agosto de 1715 el apoderado de Pedro Sánchez Talavera, que era Joseph Tirado, presentó una petición insinuando el derecho de su parte, y que Don Manuel de la Llave, desde el año 1701, como hombre poderoso y de autoridad en La Calzada, valiéndose de ser la parte contraria pobres, menores y algunos ausentes, con el pretexto del censo de esta causa, se había introducido con violencia y notorio despojo en los bienes hipotecados, detentando su propiedad durante todo el tiempo que vivió, usando de ellos, percibiendo para sí todos los frutos y rentas, y haber vendido las casas hipotecadas a los agustinos de Talavera, cobrando su precio en todo o en parte²¹, y, después de su muerte, su mujer, la dicha María González Carnacedo, y sus hijos, estaban percibiendo las rentas de la viña hipotecada, de cuya detentación se había seguido el que se perdiera y se

21 Esta venta se hizo en el año 1705, pagándola los agustinos recoletos al contado y tomando posesión de la casa, o mejor, del solar, donde implantaron la fábrica de sayales. Como veremos, los agustinos corrieron gran riesgo con esta compra, pues Don Manuel de la Llave no tenía título de propiedad alguno de estas propiedades, pues tomó estas casas sin sentencia ni consenso con los prestatarios el año 1701, sino por decisión suya exclusivamente, ante el impago de varios años de intereses.

convirtiera en un pedazo de tierra aramía, cuando al tiempo de la intrusión del Don Manuel de la Llave en ella, había 8.000 cepas buenas, cuyo esquilmo era de 300 a 400 arrobas de vino cada año, y, si se arrendase podía valer 40 ducados cada año. De todo esto, pide el abogado de Pedro Sánchez Talavera que se le restituyan todos los bienes, satisfaciéndole y compensándole del principal del censo y de los réditos todos los frutos y rentas de las casas y viña desde la intromisión y detención de la propiedad por parte de Don Manuel de la Llave, pagándole, además, el deterioro y menoscabo sufrido en dicha viña, que estaba valorada en 500 ducados, reclamando y alegando otras cosas más relativas a los réditos pagados hasta 1699, cuyos recibos presentaba.

Todo esto se notificó dicho día a la parte de D^a María González Carnacedo, y el 26 de agosto de dicho año de 1715 respondió presentando alegaciones y negando todas las proposiciones de la parte contraria por inciertas e inventadas, aportando razones y pruebas, y pidiendo se declarase efectiva y subsistente la escritura censual, y en consecuencia se condenase a la otra parte a la paga de los réditos del referido censo, costas causadas y las que se causaren, y a la aseguración del principal del dicho censo por hallarse las fincas hipotecadas muy deterioradas por descuido, negligencia y abandono del dicho Pedro Sánchez y sus hermanos y sobrinos.

El 31 de agosto de 1715, Joaquín Martín Cerrillo, abogado-apoderado de D^a María González Carnacedo y sus hijos, solicita ampliación del plazo de los 40 días fijados para llegar a término en este juicio, con el fin de poder probar y concluir sus alegaciones. Los jueces árbitros accedieron a ello por auto del mismo día, prorrogando el plazo por 30 días más sobre los que faltaban por correr de los 40 iniciales. Durante estos días se hicieron por ambas partes actos de pruebas y declaraciones de testigos, especialmente por Doña María González Carnacedo en el asunto de ser parte interesada en el censo por escritura de cesión de dicho censo por parte de Don Simón de la Llave a su hermano Don Manuel de la Llave, como compensación por diferencias en la herencia repartida de su padre, (escritura en Calera a 18 de septiembre de 1715, ante Francisco Gil del Prado, escribano de Talavera) incluso tuvieron que trasladarse los jueces-árbitros a La Calzada a tomar declaración a varios testigos, juntar los autos, comunicar a las partes, etc., hasta que el 2 de noviembre del expresado año de 1715, los jueces-árbitros dieron por concluida dicha causa y pleito, y vista para sentencia definitiva, la cual se dictó el día 6 del mismo mes y año, cuyo resumen es el siguiente.

Según la sentencia arbitral de 6 de noviembre de 1715, el pleito se inició basándose en la denuncia que Pedro Sánchez Talavera interpuso por intromisión de don Manuel de la Llave en las fincas hipotecadas, especialmente unas casas y una heredad de cepas, abusando de su autoridad y como hombre poderoso de La

Calzada, cobrando los frutos y rentas de ellas, con lo cual no solamente se habían satisfecho los réditos pendientes, sino que se había amortizado buena parte del principal de los 400 ducados del principal del censo, y que, además se le paguen los daños y menoscabos que se han producido en dichos bienes. A ello Doña María, en nombre propio y de sus hijos, todos herederos de Don Juan de la Llave que fue el prestamista, pretende que se desestimen todas esas pretensiones y que se declare efectiva y subsistente la escritura censual y que se condene al deudor a la paga de los réditos y todas las costas y a la aseguración de los 400 ducados del capital del Censo por el deterioro sufrido por los bienes hipotecados en su día, debido al abandono y dejación por parte de los herederos del impositor del censo. Todo ello tal y como consta de la escritura de compromiso otorgada por ambas partes en La Calzada el 12 de junio de 1715 ante Josef Cordero Leal. Vistos los dichos autos los jueces fallan:

...que declaramos válida y subsistente la obligación censual contenida en la escritura de constitución de dicho censo de 400 ducados de principal contra Pedro Sánchez Talavera el Viejo, y, por consiguiente, debemos condenar y condenamos a Pedro Sánchez Talavera, hijo, por sí y en nombre de los demás herederos que quedaron por fin y muerte de Pedro Sánchez Talavera el Viejo y su mujer María Rodríguez, a que paguen a los dichos herederos de don Manuel de la Llave dentro de nueve días desde la notificación de esta sentencia, todos los réditos corridos y los que corrieran del dicho censo hasta el real pago, desde el día 17 de febrero de 1699, por estar hasta dicho año pagados los demás, por lo cual mandamos al presente escribano que liquide la deuda pendiente a razón del 5% desde dicho día hasta el día 13 de febrero de 1705, y a razón del 3% a partir de esta fecha en que bajaron por Real Pragmática de S.M., hasta el día de su pago real.

Y en cuanto a la aseguración del principal del censo de 400 ducados, se determina lo siguiente:

...mandamos que si en el plazo de 30 días desde la notificación de esta sentencia se justificare por los herederos de Don Juan de la Llave que no son suficientes y valioso los bienes hipotecados, condenamos a dicho Pedro Sánchez y demás herederos a que dentro de cuatro días aseguren el principal de dicho censo de 400 ducados, pasados los cuales y no habiéndolo hecho se procederá contra el susodicho y los demás coherederos por vía ejecutiva hasta el debido efecto.

Y respecto a las pretensiones de intrusión y despojo en las dichas casas y viña, cuenta de frutos y aprovechamientos y compensación de ellos deducidos por parte de dicho Pedro Sánchez Talavera, absolvemos y damos por libres a dicho Don Manuel de la Llave, a su mujer y a los demás herederos, y a todos sus bienes.

Y en cuanto a las costas causadas por el traslado de los jueces a La Calzada se condena a Don Manuel de la Llave y a los demás coherederos por haberlo así pedido

ellos, y a las demás costas no se hace condena alguna, sino que cada parte pague las suyas y las comunes por mitad.

Esta sentencia se pronuncia el día 6 de noviembre de 1715 y ese mismo día se notifica a cada una de las partes.

Apelación ante la Audiencia y Chancillería de Valladolid. El 9 de noviembre de 1715, tres días después de la sentencia arbitrar de los jueces Don Cristóbal Vicente de Villasante y don Alonso Ruiz de Villalobos, nombrados ex profeso para este juicio, la parte de Pedro Sánchez Talavera apeló dicha sentencia ante la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid, lo cual fue comunicado a la otra parte el día 14 de dicho mes y año, quien contradujo dicha apelación con diversas razones, que, vistas por lo dichos jueces árbitros, dictaron auto el 8 de julio de 1716, por el cual dijeron que su jurisdicción había expirado cuando pronunciaron la sentencia y que las partes recurrieran a la Justicia Ordinaria de esta villa o ante la que quisieran para el nuevo juicio.

Doña María Carnacedo nombró a Francisco García como nuevo abogado y apoderado para este nuevo juicio, quien le presentó a la Justicia Ordinaria de La Calzada el 13 de agosto de 1716, insistiendo en el escrito del 8 de julio anterior, la cual se lo trasladó a la parte contraria de Pedro Sánchez Talavera, quien no respondió en plazo, siendo declarado en rebeldía y remitiendo el acuerdo arbitral y los autos en los que se proveyó el 27 de febrero de 1717 que declaraba no procedente la apelación de Pedro Sánchez Talavera y que daba 30 días de plazo a D^a María Carnacedo para probar la insuficiencia de los bienes para reguardo del principal del censo, lo cual se notificó el 2 de marzo y la susodicha hizo la justificación el 4 de mayo de dicho año, remitiéndosela los jueces a Pedro Sánchez el 18 de junio siguiente, sin que respondiera nada, por lo que fue declarado en rebeldía. No obstante se le dio un plazo extra de otros 20 días más para que aportara nuevos bienes o razones del valor de las hipotecas que responden del principal del censo, que, recordemos, era de 400 ducados. La Justicia Ordinaria de La Calzada, el 27 y 28 del citado mes y año hizo la información de ello, aprobando que los citados bienes hipotecados se regulaban en 3.323 reales, lo cual se mandó dar traslado a la dicha parte por auto de 12 de octubre de dicho año dando a Pedro Sánchez Talavera un plazo de tres días para que alegase lo que estimara conveniente. Al no responder en plazo, la parte de D^a María González Carnacedo presentó petición acusándole de rebeldía y pidiendo que se hiciese y pusiese en autos la liquidación de los réditos pendientes de pago que por dicha sentencia se había mandado pagar.

El 20 de diciembre de 1717 la Justicia pidió a Pedro Sánchez Talavera nombrase nuevo apoderado por dejación que hizo el anterior, Josef Tirado, el 1 de diciembre, para el seguimiento de los autos, y el 12 de enero de 1718 la parte de D^a María González Carnacedo le acusó la rebeldía por no haberlo hecho, pidiendo

se le apremiase por vía de prisión, al cual se apresó el 13 de enero. Pedro Sánchez hizo petición de soltura y otras cosas dando traslado a la otra parte, quien solicitó que se pusiese en los autos la liquidación de los réditos, para lo cual se le citó el 3 de marzo acompañado de asesor, y a las dos partes el 5 de marzo para hacer la liquidación, la cual se hizo con arreglo a la sentencia arbitral, de forma que hasta el plazo de 17 de febrero de 1718 los réditos a pagar importaban 3.042 rs y 10 mrs, de cuya vista se dio auto el 7 de marzo de 1718 mandando despachar ejecución contra la persona y bienes de Pedro Sánchez Talavera y los demás coherederos por dicha cantidad, su décima y las costas hasta el efectivo pago. También se les conminó a que pusiesen hipotecas suficientes para la seguridad del principal del Censo (400 ducados) según se dictaba en la sentencia arbitrar. Como no se hizo nada, el día 12 de dicho mes de marzo de 1718 se despachó mandamiento de ejecución, trabándose los bienes de Pedro Sánchez el 23 de marzo de dicho año, y los de Matías Herrero, vecino de las Ventas de San Julián, marido de Agustina García, y tutor y curador de Joseph y María García, menores, hermanos de la susodicha, y los de Melchor Vicario, del mismo lugar, como marido de Juana García, los de Bernardo Rubio, como marido de Francisca García, todos herederos de los impositores del censo, cuyos bienes se ejecutaron el 31 de marzo de 1718, dando los tres primeros pregones de la vención a los bienes ejecutados. El 1 de abril de dicho año la parte ejecutante pidió que se mejorase la hecha en los bienes de Pedro Sánchez que estuviesen en La Calzada y otras partes, y que se mantuviesen la de los demás coherederos, lo cual se despachó así, mandándose el 4 de abril de 1718 por la Justicia de la Calzada que se averiguasen todos bienes de Pedro Sánchez en La Calzada y los de los demás coherederos, lo cual se llevó a efecto.

Providencia de la Chancillería de Valladolid (1/6/1718). Y estando en estas diligencias, Pedro Sánchez Talavera presentó una Provisión de S.M. y Señores Presidente y Oidores de la Real Chancillería de Valladolid, expedida el 1 de junio de 1718, reduciéndose su contexto a que se le diese y mandase un traslado de los autos de dicho pleito para mandarlos a dicha Audiencia y Chancillería y que se le redujesen las costas por pobre, y se le otorgasen las apelaciones en los casos y cosas que hubiere lugar, y que se recibiese información de ser pobre de solemnidad y no tener bienes muebles ni raíces de 3.000 mrs arriba. El traslado de los autos del pleito se hizo el 19 de julio de 1718, cuya copia se entregó a Pedro Sánchez, y al día siguiente la parte ejecutante pidió se citase a los ejecutados para el remate, lo cual se hizo mediante auto de 22 de julio de 1718, en el que se ponía como condición que los ejecutantes prestasen fianza para restituir lo que percibiesen en virtud de la sentencia arbitral en caso de que esta se revocase o modificase en tribunal competente, lo cual realizó la parte de D^a María.

El 1 de agosto de 1718 se despachó auto para la tal citación de remate, al que se dio cumplimiento el día 3 subsiguiente por la Justicia de La Calzada, en

cuyo día se citó a Pedro Sánchez, acudiendo Juan Laguillo, su procurador, que es quien había promovido la apelación ante la Real Chancillería de Valladolid, y por la de D^a María y consortes, Manuel Herrero, su procurador, quienes alegaron sus razones cada uno a los señores presidente y oidores de esta Real Institución, por quienes por sus sentencias de vista y revista se confirmó en todo y por todo la dada y pronunciada por los Jueces compromisarios, sobre lo que mandaron librar su carta ejecutoria, cuyas sentencias son del resumen siguiente:

Chancillería de Valladolid. Sentencia en Vista de 26 de septiembre de 1719. En el pleito seguido entre Pedro Sánchez Talavera y consortes y D^a María González Carnacedo, con sus respectivos procuradores, cuya causa conocieron los jueces árbitros Don Cristóbal Vicente de Villasante y Don Alonso Ruiz de Villalobos, se dictó sentencia el 6 de noviembre de 1715, en la cual se dice:

fallamos que debemos confirmar y confirmamos su juicio y sentencia en todo y por todo según y como en ella se contiene, la cual mandamos sea llevada a ejecución, y por la apelación hecha condenamos a Pedro Sánchez Talavera y a su consorte coherederos a 10 ducados de pena a cada uno, gastos de justicia por mitad, y no hacemos condena de costas por esta nuestra sentencia definitiva en grado de Vista. Valladolid, 26 de septiembre de 1719.

Chancillería de Valladolid. Sentencia en Revista de 23 de febrero de 1720. En el pleito seguido entre Pedro Sánchez Talavera y consortes y D^a María González Carnacedo, con sus respectivos procuradores, el fallo es el siguiente:

Que la sentencia definitiva en este dicho pleito y causa dada y pronunciada por algunos de los Oidores de esta Real Audiencia y Chancillería del Rey Nuestro Señor, de que por parte del dicho Pedro Sánchez fue suplicado, fue y es buena y justa y derechamente dada y pronunciada, y, sin embargo de las razones a manera de agravios contra ella dichas y alegadas, la debemos confirmar y confirmamos en todo y por todo, según en ella se contiene, la cual mandamos sea llevada a pura y debida ejecución con efecto. Y no hacemos condenación en costas por esta nuestra sentencia definitiva en grado de revista. Dada y pronunciada por el señor presidente y oidores en Valladolid, a 23 de febrero de 1720.

El 20 de marzo de 1720 se libró carta ejecutoria por dicha Chancillería, con la cual, el 16 de septiembre de 1720 la Justicia de La Calzada fue requerida por la parte ejecutante pidiendo su cumplimiento y que se acumulase al proceso y autos. El 10 de octubre de 1720, Francisco García, apoderado de D^a María González Carnacedo y de sus hijos y nietos, todos coherederos de Don Juan de la Llave o de algunos de sus hijos ya fallecidos, como don Manuel de la Llave, presentó petición que, mediante no haberse citado al remate a algunos de la parte de Pedro

Sánchez Talavera por haberse interrumpido el proceso por la apelación a Valladolid, se citase a los que faltaban, lo cual se mandó hacer por auto del 29 de octubre de 1720, citando a Matías Herrero, Bernardo Rubio, vecinos de Las Ventas y a Melchor Vicario, vecino de La Corchuela para el 4 y 5 de noviembre siguiente, los cuales se opusieron a ella el día 9 del mismo mes, pidiendo los autos para hacer alegaciones, lo cual se aceptó y se dio diez días para hacerlas según dispone la ley, citándoles de nuevo para el día 15 de dicho mes de noviembre de 1720. Pidieron plazo para su defensa que fue denegado e hicieron otras peticiones con el fin de demorar y excusarse del pago, pero todo fue denegado.

Chancillería de Valladolid. Sentencia de remate de 28 de noviembre de 1721. Una vez pronunciada la sentencia definitiva por la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid sobre el pleito seguido entre Pedro Sánchez Talavera y consortes y D^a María González Carnacedo, con sus respectivos procuradores, sobre la paga, exacción y cobranza de los 3.042 rs y 10 mrs, la Justicia Ordinaria de Oropesa emite su fallo; por él continúa el que se paró por el recurso de Pedro Sánchez Talavera a la Referida Real Audiencia y Chancillería:

...que atento al fallo y los méritos del proceso debo declarar y declaro haber habido lugar de derecho la ejecución pedida por Francisco García en nombre de su parte (Ejecutante) contra Pedro Sánchez Talavera y consortes (parte ejecutada), en cuya consecuencia, administrando justicia, debo avivar la voz de la Almoneda y cuarto pregón a los bienes ejecutados y debo ir adelante con dicha ejecución hasta hacer trance y remate de ellos, y de su valor entero pago a la parte ejecutante de la cantidad de maravedis por la que se despachó el ejecutorio, junto con el capital del principal del censo, ya que los censatarios no han aportado bienes para la seguridad del mismo según se establecía en la sentencia de los jueces árbitros y confirmada por la Real Chancillería de Valladolid. Se condena en costas de la ejecución y remate a la parte ejecutada. Oropesa 28 de noviembre de 1721. Lcdo. Joseph Pérez Calero, abogado de los Reales Consejos, Juez de Oropesa.

Monto total de la deuda al 24 de abril de 1722. El 29 de noviembre de 1721 se notificó dicha sentencia a las partes, y el 14 de enero de 1722 por la ejecutante se prestó la fianza a que estaba obligada por el importe de lo que iba a percibir en el remate de los bienes ejecutados para garantizar cualquier derogación o modificación por justicia competente (la llamada Ley de Toledo), echando ese mismo día el cuarto pregón, sin que hubiera ningún postor. Por ello, el 20 de abril de 1722 la parte ejecutante pidió que se tasasen las costas, y por ellas, más el crédito que tenían contra la ejecutada, se librase mandamiento de pago, apremio y posesión contra sus personas y bienes. Se mandó hacer esto por auto de 21 de dicho mes, y el 24 se hizo la tasación de las costas que importaron 614 reales y 13 mrs, que, sumados al capital del censo, más los réditos impagados, suman la cantidad total

de 8.056 reales y 23 maravedis, por cuya cantidad se expidió notificación a todos y cada uno de los componentes de la parte ejecutada el 4 y 5 de agosto de 1722.

Toma de Posesión de los bienes ejecutados. El 20 de octubre de 1722, Francisco Azañero, apoderado de D^a María González Carnacedo y demás coherederos, tomó posesión de los bienes hipotecados en el precitado censo en nombre de los mismos quieta y pacíficamente, tomando además una casa sita en el Barrio de las Matillas, de La Calzada, que quedaron por muerte de Diego Sánchez Talavera que se hallaba en posesión de sus hijos.

El 22 de octubre Pedro Sánchez Talavera presenta petición con relación de todo, manifestando que las propiedades de que había tomado posesión la parte contraria, su parte no podía justificar renta suficiente y que no tenía otro recurso para pagar el crédito sino era la venta de dichas propiedades, pidió que se decretase la venta de ellas conforme a derecho, haciendo remate en el mayor postor. El 24 de octubre de 1722 se decretó la venta de dichos bienes y el 28 de dicho mes se despachó escrito a la Justicia de La Calzada para que se hiciese la dicha venta pregonándose por espacio de 30 días. El 7 de noviembre, por no haber pregonero en La Calzada, se fijaron cédulas en los sitios acostumbrados de La Calzada, y en la de Oropesa se dieron los 30 pregones con la venta en subasta de los bienes referidos desde el 11 de noviembre al 10 de diciembre de 1722, no habiendo postor alguno. Y el día 11 de marzo de 1723, Francisco Ignacio García, vecino de La Calzada, apoderado de la parte de D^a María Carnacedo, hizo postura por su petición de dichos bienes raíces hipotecas del censo en cuestión y los demás que se tomaron en posesión por dicha parte, ofertando 6.023 rs que se obligó a pagar si se rematasen en él y se le otorgasen escrituras. Se pregonó esta oferta por tres días sin haber quien la mejorase, por lo que el 13 de marzo de 1723 se le adjudicó el remate de dichos bienes en dicha cantidad. El 16 de mayo de 1723 se proveyó que se hiciese la liquidación de los réditos que hubiesen vencido desde que se hizo la anterior hasta el día del remate y se apeasen las costas devengadas desde la última tasación, incluyendo la escritura y la notificación a D^a María González Carnacedo y demás coherederos de pagarles el importe de la venta, o sea, los 6.023 reales para que se cobrase el importe del principal del censo más los réditos vencidos.

En dicho día 16 de mayo se hizo la liquidación de los réditos que comprendía desde el 17 de febrero de 1718 hasta el 13 de marzo de 1723 en que se hizo el remate de dichos bienes, que importó 670 rs y 12 mrs, y el 27 de dicho mes de mayo se hizo la tasación de las costas que asciende a 239 rs y 31 mrs, que todo ello, junto con los 8.056 rs y 23 mrs que es la cantidad reclamada como va hecha mención, hace un total de 8.966 rs y 28 mrs, lo cual se notificó el mismo día a Francisco Ignacio García, comprador de los bienes, quien pagó los 6.023 rs a D^a María, de que dio recibo correspondiente, firmado en La Calzada el 28 de mayo de 1723, y ésta y sus consortes pagaron todas las costas. El citado re-

cibo se unió a los autos para que se pudiese otorgar la escritura de venta judicial a favor de Francisco Ignacio.

Escritura de venta judicial de 15 de julio de 1723. Esta escritura de venta judicial a favor de Francisco Ignacio García, vecino de la Calzada y apoderado de D^a María González Carnacedo, y demás coherederos de Don Juan de La Llave, se otorgó en Oropesa por el Juez el día 15 de septiembre de 1723, comprendiendo los bienes siguientes: 1) La viña de 40 peonadas a la Canaleja, que hoy es un pedazo de tierra con higueras, que linda por solano con el Arroyo de las Juntas, por gallego con huerta de los herederos de Juan Muñoz de Pedro, y por ábrego con tierra que fue de los herederos de Ana Sánchez y hoy está ejecutada por censo. 2) Las casas que fueron de la morada de los impositores del censo en cuestión, y otras lindando con ellas, que en 1705 ya estaban reducidas a solares por abandono, y están en la calle pública de la villa de La Calzada, lindado por solano con casa de Francisco Martín de Hijas y casas de Juan Cuadrado, y por cierzo con calleja que va a la casa de Joseph el Romo. En 1723 los solares están construidos desde 1706 por los agustinos recoletos, donde instalaron la fábrica de sayales de la provincia de las Dos Castillas, llamándose la calle de la Fábrica. 3) La bodega, que linda en 1723 por solano con calle real, llamada de la fábrica, como hemos dicho, y está enfrente de los solares de las casas referidas anteriormente, y que, como hemos dicho ya, es la fábrica de sayales instalada en 1706 por los agustinos recoletos, por gallego con casa de Gabriel de la Suela y por cierzo con casa de la viuda de Domingo Ríos. 4) Las casas que quedaron por muerte de Diego Sánchez Talavera en el barrio de las Matillas, de las que también se tomó posesión, lindan por solano con calle pública que va a las Matillas, por gallego con olivar de los herederos de Francisco Peñaranda, por ábrego con calleja que es entrada al dicho olivar, y por cierzo con huerto de Bernabé Rodríguez y pajar de Estefanía Sobrino, todos vecinos de La Calzada. Oropesa, 15 de septiembre de 1723. Don Dionisio Díez Calderón, Juez. Antonio de Hermosa, Escribano.²²

En virtud de esta escritura, el dicho Francisco Ignacio García, que, como hemos dicho, era el apoderado de la parte ejecutante, hizo la cesión de todas las dichas heredades en D^a María González Carnacedo, ya viuda y heredera de Don Manuel de la Llave, por escritura ante Francisco Delgado, escribano de La Calzada.

Se regulariza la compraventa de la casa de la fábrica. De esta forma, el 28 de septiembre 1724, ya superados los problemas de titularidad, doña María

22 AHPTO, 25781, año 1723, fol. 106r-123r. *Copia y tanto de los autos y diligencias judiciales sobre imposición de censo, juicio, embargo, remate y escritura de venta judicial a favor de Francisco Ignacio García, vecino de la Calzada, de los bienes hipotecados por Pedro Sánchez Talavera el viejo en el referido censo*, Oropesa, 15 de septiembre de 1723.

González Carnacedo, ya viuda hace años de Don Manuel de la Llave, y los agustinos recoletos regularizan una situación que llevaba hecha de facto desde 1705, otorgándose la escritura de compraventa de esta casa y sitio a favor de la provincia de las Dos Castillas de los agustinos recoletos, que, como hemos dicho, en realidad eran ya solares. Actúa en representación de la provincia el padre Manuel de San Francisco Javier, administrador de la fábrica de Sayales, y se fija el precio y cuantía de la transacción en 2.300 reales, los cuales ya fueron pagados al contado cuando se hizo el ajuste y trato en 1705, como hemos visto. Dicho religioso interviene en virtud del poder que hemos citado antes, que para tal menester tenía concedido mediante escritura otorgada en Madrid ante Blas Hernández de Villalpando, en el convento de agustinos recoletos, el 25 de junio de 1724, por el padre Miguel de San Agustín, lector jubilado y provincial de la provincia de Castilla, y por los padres Ignacio Joseph de San Ignacio y Juan del Espíritu Santo, definidores, que los tres hacen pleno del defensorio provincial de la citada provincia.

En la citada escritura de poder se reseña literalmente que

... por cuanto de muchos días a esta parte está dicha provincia en la posesión de un pedazo de sitio y casa que le vendieron Don Manuel de la Llave y D^a María González Carnacedo, su mujer, y, como dueño, dicha provincia plantificó en dicho sitio la fábrica de sayales para los religiosos de los conventos de ella, habiendo entregado el precio en que se ajustó dicho sitio en los referidos vendedores, sin haber otorgado escritura de venta a su favor, y haber muerto el dicho Don Manuel de la Llave, y mediante constar a la dicha D^a María González, viuda actual del dicho Don Manuel, y a sus herederos, todo lo expresado, y para que pueda pedir se celebre la venta de dicho sitio o casa a favor de la provincia de Castilla, por el presente, y en la vía y forma que haya lugar de derecho, OTORGAN que dan todo su poder cumplido el que de derecho se requiere y es necesario al padre fray Manuel de San Francisco Javier, religioso de dicha orden, residente al presente en La Calzada de Oropesa, para que en nombre de dicho defensorio provincial de Castilla parezca ante la Justicia de La Calzada, y otra cualquiera que sea necesario, y pida que por la dicha D^a María González, viuda del dicho Don Manuel de la Llave, y los hijos y herederos de éste, se otorgue la escritura de venta de dicha casa o sitio, donde está fundada y puesta la fábrica de dichos sayales, en favor de dicha provincia, respecto de tener recibido antes de ahora el importe en que se ajustó, la cual otorguen con las fuerzas, condiciones y traslación de dominio, y demás requisitos y circunstancias que para su validación se requieran. Y, otorgada, tome y aprehenda la posesión real, actual, civil, natural vel quasi en forma, de la dicha casa o sitio donde está dicha fábrica²³.

23 AHPPTO, 25587, año 1724, s/f. Carta de Poder del P. Provincial y Definidores de la Provincia de Castilla a favor del P. Fray Manuel de San Francisco Javier, administrador de la fábrica de

Descripción histórica de la fábrica de sayales de La Calzada

Año 1666. Escritura de imposición de censo redimible. La primera descripción alusiva a esta casa donde luego se instalará la fábrica se detalla en la escritura de imposición del tan citado censo redimible de 400 ducados que otorgan Pedro Sánchez Talavera y su mujer, María Rodríguez, el 17 de febrero de 1666 a favor de Don Juan de la Llave, en la que traban con garantía hipotecaria hasta la redención de los 400 ducados, una viña de 40 peonadas en el Arroyo de la Canaleja, las casas de su morada, otra casa lindando con las de su morada y una bodega enfrente de las casas, lindera con casas de Felipe Domínguez. Las casas hipotecadas se describen muy parcamente. Ahora es absolutamente imposible identificarlas, aunque hay un dato importante, como es que se trata de dos casas linderas entre sí, no de una sola: *las casas de su morada, con sus pertenencias, lindando por una parte con corral y casas de Juan Sobrino de la Fraila y sus pertenencias, lindando con casas de Pedro Moreno y calle pública, y otras casas lindando con las dichas casas de su morada y calle pública*²⁴. Esta escritura de imposición de censo es el origen de que al final, las casas hipotecadas sean las que se conviertan en la fábrica de sayales, pues a causa de sucesivos impagos de los réditos por los herederos de Pedro Sánchez Talavera, serán ejecutadas por los herederos de Don Juan de la Llave y vendidas las casas a la provincia de las Dos Castillas de los agustinos recoletos, como hemos visto anteriormente.

Año 1705. Escritura de venta de unas casas y sitio a favor de los agustinos recoletos. La segunda descripción de las casas y sitio donde se instalará la fábrica está en la escritura de compraventa otorgada por Don Manuel de la Llave en 1705 a favor de los agustinos recoletos, que hemos citado más arriba, en la que se nos describe la situación, sin entrar en nada referente a la fábrica, como es lógico, pues lo que se vende es el sitio donde luego se construye e instala dicha fábrica, que, como hemos dicho, eran ya solares, pues las casas existentes en 1666, cuando se formalizó la hipoteca y el censo, se habían arruinado. La descripción es compleja de interpretar en cuanto a su localización se refiere, como consecuencia de la forma de deslindar de la época, en la que el objeto de la compraventa solo es reconocible en el acto del otorgamiento de la

sayales de La Calzada, otorgada Madrid, en el convento de agustinos recoletos, el 25 de junio de 1724. Este documento está adjunto a la escritura de compraventa de las casas donde en 1705 se construyó la fábrica de sayales.

24 AHPTO, 25781, año 1723, fol. 106r-123r. *Venta Real judicial de los bienes hipotecados que fueron de Pedro Sánchez Talavera el Viejo*. Oropesa, 15 de septiembre de 1723. En esta escritura se cita a la de constitución del censo en cuestión, otorgada el 17 de febrero de 1666 ante Manuel Gambero, escribano de La Calzada. Esta escritura no se conserva en el AHPTO, pues faltan todos los protocolos del periodo 1639-1666, ambos incluidos.

escritura, pues los linderos pueden variar momentos después, en ese mismo día, toda vez que se deslinda la finca con el nombre de los propietarios de las linderas, ya que las calles no tienen nombre, ni las finas número identificativo.

En la citada escritura se expresan dos datos muy importantes: por una parte, que el objeto de dicha escritura es la venta de las casas que eran de Pedro Talavera el Viejo y María Rodríguez, su mujer, *que están en esta dicha villa, al varrio de la Cruz Nueva, lindando por Oriente con casas que oy posee Juan Sarro de Marcos, y que fueron de Pedro Sánchez González, y con casas que oy posee Juana Cuadrado, y por cierzo con calleja que sale a la calle que llevan los del varrio de Carrascalejo al Monte, y por poniente lindan con la Calle Real que mira a las casas que oy posee Gabriel de la Suela y con la bodega que fue del dicho Pedro Sánchez y que hoy es de María Parra, y por ábrego con calle principal, que es donde está la dicha Cruz Nueva.*

No cabe la menor duda de que se trata del sitio donde se instala la fábrica de sayales, pues en la citada escritura se expresa que en el dicho *sitio y casa que le vendieron Don Manuel de la Llave y D^a María González Carnacedo, su mujer; y, como dueño, dicha provincia plantificó en dicho sitio la fábrica de sayales.*

Año 1723. Escritura de venta judicial (15/7/1723). Esta escritura de venta judicial a favor de Francisco Ignacio García, vecino de la Calzada, y apoderado de D^a María González Carnacedo y demás coherederos de Don Juan de La Llave, se otorgó en Oropesa por el juez el día 15 de septiembre de 1723, comprendiendo todos los bienes hipotecados, y entre ellos:

...las casas que fueron de la morada de los impositores del censo en cuestión, y otras lindando con ellas, que se redujeron a solares y están en la calle pública de la villa de La Calzada, lindado por solano con casa de Francisco Martín de Hijas y casas de Juan Cuadrado, y por cierzo con calleja que va a la casa de Joseph el Romo²⁵.

Año 1751. Catastro de Ensenada. El Catastro de Ensenada (1751-1752) la describe de la siguiente manera:

Una casa en la población de esta villa en la que habita [el administrador declarante] y tiene la fábrica de sayales y paños que la provincia tiene para el uniforme vestuario de todos sus individuos. Está al sitio y calle que llaman de la Fábrica. Tiene de frente cincuenta varas y de fondo diez y ocho, de habitación

25 Ibid. not. anterior.

*alta y baja; linda por levante con calle de el Monte y Casas de Juan Cuadrado, por sur con calle de la Cruz de la Menora, por poniente con calle que llaman de la Fábrica y por norte con calleja que sale a otras calles de la Fábrica y del Monte, la que si se arrendare valdría en renta en cada un año doscientos setenta y cinco reales de vellón*²⁶.

Esta casa así descrita tiene lindes por los cuatro lados con calles o callejas, de las que hoy solo quedan dos, la llamada de la Fábrica, hoy Espoz y Mina, y la del Monte, que es la trasera, llamada Trasera de Espoz y Mina. Las Calleja del Norte no existe, como hemos dicho antes, y la del Sur, llamada Calle de la Cruz de la Menora tampoco existe en la actualidad. No obstante, el referido Catastro de Ensenada, cuyo objetivo era principalmente económico, tratando de implantar la contribución única y eliminar la confusa maraña de impuestos existentes, al referirse a la fábrica propiamente dicha, no como inmueble, sino como elemento de producción, al ser una fábrica no comercial, sino que toda la producción es para uso propio y autoconsumo, de hecho la ignora, limitándose a significar que «Tiene asimismo dicho convento la fábrica de estameñas para los sayales de sus religiosos, sin que beneficien, ni vendan cosa alguna»²⁷.

Año 1792. Libro sobre la Industria en España. Es el ya citado Eugenio Laruga (1792), quien probablemente visitó y conoció la fábrica al realizar su monumental y enciclopédico trabajo sobre la industria en España a finales del siglo XVIII, quien la describe mejor como fábrica, no como casa conventual de que hablaba el Catastro de Ensenada. Aporta datos muy valiosos, que analizaremos seguidamente.

En la Calzada hay fábrica de estameñas y otros géneros de lana, que en ella mantienen los agustinos recoletos para el vestuario de sus conventos con cuatro telares. Con ella dan ocupación a muchas personas, haciendo a esta población bastante industriosa y una de las más acomodadas del Estado de Oropesa. Debemos procurar los medios posibles para que las órdenes religiosas, en lugar de traer de fuera del Reino su vestimenta, imiten el ejemplo de los recoletos, de que les resultaría utilidad conocida en la mayor comodidad de los precios, y en el auxilio que recibirían los pobres vasallos de S. M. (que se han desvivido por mantener a los mendicantes) ocupándose de tales manufacturas, especialmente las mujeres y niñas, que por su falta viven ociosas y en gran indigencia. Los que gastan anascotes sacan del Reino

26 AHPTO, 32449 (H-127). *Catastro de Ensenada. Villa de La Calzada de Oropesa, Respuestas Generales, Estado Eclesiástico*, 1751, fol. 413r

27 AHPTO, 32449 (H-127). *Catastro de Ensenada. Villa de La Calzada de Oropesa, Respuestas Generales, Estado Eclesiástico*, 1751, fol. 431r.

*una cantidad considerable de dinero que, empleado en esta industria, darían mucha ventaja a sus naturales*²⁸.

Análisis y consideraciones acerca de las descripciones históricas del sitio de la fábrica

Es necesario hacer una digresión sobre estas descripciones, pues son muy confusas en sí mismas y proclives a no entender casi nada. Ello es consecuencia de la poca precisión que se hacía en la época en las descripciones de las fincas objeto de transacciones, pues sólo se identificaban por los nombres de los propietarios de las fincas colindantes, y estos varían siempre con el paso del tiempo, a veces muy en poco tiempo, incluso en el mismo día.

En primer lugar hay que decir que la fábrica se monta en las afueras del caserío de La Calzada, donde, si bien hay casas, enramadas y pajares, estos simultanean el paisaje urbano con los olivares y huertos, de modo que es la zona limítrofe entre lo urbano y el campo, participando de ambas categorías.

En la primera descripción de estas casas y sitio, que es la que se hace de las casas de su morada en la escritura de imposición del censo de 400 ducados por parte de Pedro Sánchez Talavera, de 17 de febrero de 1766, no aporta ningún dato que pudiera ayudar a identificar la ubicación de las mismas, pues solo nos dice que lindan con calle pública y con casas de Juan Sobrino de la Fraila y con las de Antonio Moreno, sin indicar siquiera los puntos cardinales. Lo mismo ocurre con la descripción de las otras casas hipotecadas por Pedro Sánchez Talavera, aunque en este caso nos dice que son linderas con las anteriores de su morada. Al menos, sabemos que la fábrica de sayales no se va a levantar sobre una sola casa, sino sobre dos, ambas linderas entre sí y del mismo propietario²⁹.

En la descripción de la escritura de compraventa la casa y sitio que compran los agustinos recoletos a Don Manuel de la Llave linda por tres de sus linderos, poniente, norte y sur, con tres calles, y por levante con edificios de los vecinos linderos:

28 LARRUGA, «Memorias políticas y económicas, sobre los frutos, comercio y minas de España», tomo XX, que trata del Sitio, Gobierno, división, población, producciones y manufacturas de la provincia de Ávila, y del sitio, población, policía y gobierno de Soria. Madrid. Por Antonio Espinosa, año de MDCCXCII, p. 114.

29 Ya hemos dicho en nota al pie más arriba que esta escritura no se conserva, pero que viene citada en AHPTO, 25781, año 1723, fol. 106r-123r. *Venta Real judicial de los bienes hipotecados que fueron de Pedro Sánchez Talavera el Viejo*. Oropesa, 15 de septiembre de 1723. En esta escritura se cita la de constitución del censo en cuestión, otorgada el 17 de febrero de 1666 ante Manuel Gambero, escribano de La Calzada.

Por el Poniente linda con Calle Real, por donde tiene su fachada y entrada principal, que en la descripción de Ensenada la llaman calle de la Fábrica, y que actualmente es la calle Espoz y Mina. Este lindero no tiene ninguna discusión y se mantiene en la actualidad, aunque no así en su longitud, porque esta puede haberse ampliado con el tiempo al absorber una calle con la que lindaba por el sur o mediodía, como veremos a continuación.

Por el cierzo o norte, linda con una calleja que va de dicha Calle Real, o de la Fábrica, o la actual calle Espoz y Mina, a la trasera de este mismo nombre, que en la escritura se denomina calle que llevan los del barrio de Carrascalejo al Monte, y en la descripción de Ensenada simplemente calle del Monte. Esta calleja, a la que da la fachada del cierzo, y que une las dos calles citadas que son paralelas grosso modo, en 1716 se la denomina calle de Enmedio, y en la actualidad no existe, pues se ha incorporado a un corral, colindante con el actual edificio de la antigua fábrica, en fecha desconocida, pero posterior a 1810. Por eso, cuando se construyó este edificio en 1706, se hizo con grandes ventanales que daban a dicha calleja, y que hoy se conservan perfectamente, pero no dan a la calleja, que no existe, sino al corral citado.

Por el ábrego o sur, en la descripción de la escritura de compraventa (1705), linda con una calle principal, no una calleja, que es donde está la Cruz Nueva. En la descripción de Ensenada (1751) se mantiene este lindero a dicha calle, pero la cruz existente ya no se llama Cruz Nueva, sino Cruz de la Menora, por lo que en el deslinde se dice que por el sur linda con la Calle de la Cruz de la Menora. Esta calle tampoco existe en la actualidad, ni la cruz tampoco, y, o bien se ha añadido al solar de la fábrica, con lo cual se habría ampliado la longitud de la fachada principal y superficie inicial del solar de la fábrica, o bien a la del vecino del sur, o a ambos.

Por levante, cuando se hace la escritura de compraventa, el sitio o casa linda con dos edificios o casas, uno propiedad de Juan Sarro y otro de Juana Cuadrado. En la descripción de Ensenada, ya en 1751, el sitio linda con el edificio o casa de la familia Cuadrado, citada en la escritura, pero no con la de Juan Sarro, sino con la calle del Monte. Quiere esto decir que los agustinos recoletos compraron la casa o edificio (era una enramada y pajares) que en 1706 era propiedad de Juan Sarro, el cual tenía, y tiene en la actualidad, un testero con fachada a la antigua Calle del Monte, llamada en la actualidad Trasera de Espoz y Mina.

Por otra parte, se realizan dos operaciones de compraventa, ambas independientes entre sí. La primera, fechada el 24 de mayo de 1716, es la venta que Bartolomé García de Melchor hace a Manuel García de Juan de un olivar con nueve olivos al sitio del camino que de Carrascalejo va a los Pradillos (calle del Monte), dando vista a Santa Ana. Este olivar linda por solano (levante) con dicho camino, o calle del Monte, por gallego (poniente) con casas de los frailes agus-

tinios recoletos, por Gredos (norte) con los herederos de Sebastián de Gracia, y por Guadalupe (sur) con huerto de Diego Blázquez. El precio es de 600 reales, pagados al contado³⁰. Vemos que el olivar linda por poniente con la casa de los agustinos recoletos, o sea, que esta linda por levante con dicho olivar. Esta finca, lindera con la casa de los agustinos recoletos es una novedad, pues el olivar no aparece como tal lindero en la escritura de compra de la casa y sitio donde se hace la fábrica, sino solo las propiedades de Juan Sarro y Juana Cuadrado, como hemos visto. También debemos observar que dicho olivar linda por el sur o Guadalupe con huerto de Diego Blázquez. Todo esto es muy confuso y complejo de exponer, y no encaja con la realidad actual. Parece que esta casa de los agustinos recoletos no es la fábrica, sino que se trata de otra, tal vez la de la enramada y pajares de la calle del Monte, justo enfrente de la parte trasera de la fábrica. Esto es la consecuencia de la forma de describir las fincas en esta época, en la que, al no existir nombre de calles, ni número de las fincas, solo se identifican por los nombres de los propietarios de los linderos en ese momento, y no todos, pues muchas veces se generaliza con la genérica descripción de «linda con calle pública y otros linderos notorios», con lo que resulta muy trabajoso, cuando no imposible, identificarlas con el paso del tiempo.

La otra operación a que nos hemos referido en el párrafo de más arriba se refiere a que el 12 de septiembre de 1717, Manuel García de Juan, el mismo que en 1716 compra el olivar antes citado, vende, como testamentario de su tía Isabel Otero, a María Parra, viuda de Domingo Ríos, un pajar y enramada, con su solar y entrada, que está en el barrio de Santa Ana³¹, el cual linda con dicho olivar del vendedor y por mediodía con casa de los agustinos recoletos en que tienen la fábrica de sayales, que antes fue de la Colorada, por Gredos con casa de Francisco Vázquez, que antes fue de Blas Vallejo, y por levante con Olivar de Jacinto Sobrino, calle de por medio, cuyo pajar y enramada, con su solar y su entrada, está con sus pertenencias. Se vende en el precio de 477 reales³². Es decir, que la casa de la fábrica de sayales, antes fue de la Colorada, dato nuevo que sorprende y que

30 AHPTO, 25587, año 1716, fol. 20r. *Escritura de venta de un olivar otorgada por Bartolomé García de Melchor a favor de Manuel García de Juan*. La Calzada, 24 de mayo de 1716.

31 Santa Ana fue una ermita dedicada a esta advocación que estaba en el Camino Real, a la entrada de La Calzada viniendo de Oropesa, a la derecha. Hace esquina con la calle del Monte, actual calle Trasera de Espoz y Mina. La ermita se arruinó varias veces y desapareció como entidad definitivamente en el siglo XIX, tras la desamortización de los bienes eclesiásticos. Luego, ya en siglo XX fue consultorio médico. Por eso en el siglo XVIII se llama a esta zona del pueblo barrio de Santa Ana.

32 AHPTO, 25587, año 1717, fol. 41r. *Escritura de venta de un pajar y enramada que otorga Juan García de Juan a favor de María Parra*. La Calzada, 12 de septiembre de 1717.

hay que suponer la tal Colorada sería María Rodríguez, mujer de Pedro Sánchez Talavera el Viejo, los que hipotecaron estas casas en 1666, y que dicha fábrica linda por el norte con estos pajares y enramada, cuando siempre ha lindado con la calleja de Enmedio, a donde dan las ventanas de la fachada norte de la fábrica.

Esto nos reafirma aún más que estas casas de los agustinos recoletos que se citan en estas dos transacciones no son donde está instalada la fábrica, sino los pajares y enramada que están en la calle trasera, en la calle del Monte, donde está la Cruz de la Menora, enfrente de la fábrica.

¿Qué ocurre ante datos tan desiguales y tan confusos? Una alternativa es que la calleja de Enmedio no era recta, sino quebrada, y que la calle del Monte tampoco es puro levante, ni paralela exacta sino oblicua, virando hacia el noroeste, y que los propietarios linderos no sólo no son los mismos que cuando se compró el sitio para hacer la fábrica, sino que no se pusieron todos.

Por eso, en la descripción de Ensenada (1751) la propiedad de fábrica linda con cuatro calles, una a cada aire o punto cardinal, aunque matizando que es de forma aproximada y generalizada: la calle de la Fábrica (poniente), la del Monte, (levante), la de La Cruz de la Menora (ábrigo o sur) y la Calleja de Enmedio que va de la calle de la Fábrica a la del Monte (cierzo o norte). Estas dos últimas (norte y sur) ya hemos dicho que no existen en la actualidad.

La descripción de Larruga (1792) no hace referencia a la situación, ni linderos, sino a su aspecto industrial, detallando que tenía cuatro telares, que ocupaba a muchas mujeres y niñas como hilanderas, y que hacía de La Calzada la villa más industrial y acomodada del Condado de Oropesa.

De la enramada y pajares que servían para el cuidado y cobijo de los bueyes conocemos todos los datos expuestos y tomados del Catastro de Ensenada, y de su posterior venta realizada por los agustinos recoletos el 8 de mayo de 1768 a Francisco Martín de Miguel, en cuya escritura de venta, otorgada por el padre Joseph de San Agustín, administrador de la fábrica y apoderado de la provincia para esta venta, se describe que se trata *de una enramada con dos pajares al sitio de la Cruz de la Menora, lindando por solano con huerto de Don Juan Cordero, por poniente con calle pública, por mediodía con casa de Francisco Martín de Hijos y por Gredos con casa del Comprador. Libres de toda carga y tributo. Precio: 1.600 reales pagados al contado, cuyo precio fue tasado por Juan Alfonso Plata y Felipe Rubio, maestros arquitectos de La Calzada, puestos por ambas partes*³³.

33 AHPTO, 25612, año 1768, fol. 55r. *Escritura de venta de una enramada con dos pajares otorgada por el P. Fray Joseph de San Agustín*, La Calzada, 8 de mayo de 1768. El otorgante tiene licencia y poder conferidos por el padre provincial fray Ignacio de la Concepción en Madrid, el 12

Descripción actual. Planos y documentación gráfica.

Todavía se conserva en La Calzada el edificio de la antigua fábrica, aunque deteriorado y en ruinas, con sus corrales y con la enramada y pajares, situado en la actual calle de Espoz y Mina, número 18, según el plano del Catastro, aunque en su fachada, junto a la puerta, está el número 16. Actualmente es una sola parcela de forma irregular, con la fachada principal a la citada calle Espoz y Mina, y que da a la calle de atrás, denominada Trasera de Espoz y Mina. Según el Catastro de fincas Urbanas de La Calzada de Oropesa, la parcela tiene una superficie de 1.058 m² y una superficie construida de 772 m², distribuida en dos edificios: el de la fábrica propiamente dicha, con dos plantas, (Baja y Troje o Cámara bajo cubierta) y un porche, y uno auxiliar que fue una enramada doblada, con pesebreras abajo y pajar arriba. Este edificio auxiliar es estrecho y alargado, con el testero de un lateral a la calle del Monte (1751), Trasera de Lepanto (1967) o Trasera de Espoz y Mina (2017). Es decir, la finca de la fábrica tiene linde con dos calles solamente: la antigua de la Fábrica, hoy Espoz y Mina, y la antigua calle del Monte, hoy trasera de Espoz y Mina. Han desaparecido la calleja de Enmedio y la calle de la Cruz de la Menora.

En el Catastro de Urbana de 1967, este sitio no era una sola finca, sino dos, ambas propiedad de Don Víctor Huertas Vega, una con los edificios de la fábrica, enramada y pajar, y con fachada y entrada por la Calle Espoz y Mina, número 16, y a la Trasera de Espoz y Mina mediante el testero de la Enramada, en la que se ubican los dos edificios antes citados, y la otra a espaldas de esta, con fachada a la Trasera de Espoz y Mina, que en 1967 se llamaba Trasera de Lepanto, número 3, o calle del Monte en 1751, como hemos dicho. Esta última finca solo tiene fachada a esta calle del Monte.

Adjuntamos al final planos catastrales de 1967 y actual de dicha parcela, y plano de reciente medición y levantamiento, así como documentación fotográfica del estado actual de lo que fue esta Casa y Fábrica de Sayales, que en los años de 1960 y posteriores fue utilizada como secadero de tabaco, y remozada la estructura de su cubierta y su tejado, que no son los originales.

de febrero de 1768, en cuyo documento, cuyo original con su sello y firma está adjunto a la escritura de venta, y refrendado por fray Juan de Jesús, secretario provincial, se detalla que «por cuanto por padre Fray Joseph de San Agustín, administrador de nuestra casa de la fábrica de Sayales de la villa de La Calzada de Oropesa, se nos hace relación de la conveniencia que tiene a dicha casa el vender dos pajares y una enramada que están contiguos o poco distantes de ella: por tanto, y por la autoridad de nuestro oficio, de que en esta parte usamos, damos licencia a dicho padre fray Joseph para que pueda efectuar dicha venta, siendo de su cargo y obligación emplear la cantidad de su importe en lo que más cuenta tenga para la conservación y aumento de dicha fábrica».

Gobierno y Administración de la fábrica

Gobierno de la fábrica. Ya hemos visto cómo es el Definitorio Provincial, y en su representación el padre provincial, el que decide montar la fábrica de estameñas, y el que envía a dos religiosos comisionados y apoderados conforme a derecho, para que gestionen la compra del sitio y construyan la dicha fábrica. Así va a seguir siendo durante el funcionamiento de la misma, y así se dictamina en el capítulo Provincial de 1707, en el que se determinó *que la casa y fábrica que esta provincia tiene en la villa de La Calzada de Oropesa esté al gobierno y disposición de N. P. Provincial y sus definidores, y que dicho N. P. Provincial tome cuentas al padre administrador en sus visitas*³⁴. En efecto, quien rige y gobierna la fábrica son el provincial y su definitorio, quienes nombrarán un religioso administrador de la misma que llevará directamente la gestión y administración de dicha fábrica.

En efecto, en dicho capítulo de 1707 se decide que en dicha casa y fábrica haya solo un religioso sacerdote, que será el administrador, y, si lo estimara conveniente, un hermano lego o donado, los cuales serán elegidos por el provincial, asignándoseles por conventuales del convento de Talavera. En el capítulo de 1713 se determina y manda que el religioso administrador de dicha fábrica no sea electo por el capítulo provincial, sino que le elija el padre provincial.

Asimismo, se ordena que no tengan para servicio de la casa ninguna mujer, ni más familia que un mozo, ni más caballerías que aquellas que el provincial y sus definidores estimen suficientes para el servicio de dicha fábrica y llevar la ropa a los conventos. También se previene que durante el tiempo que no tuviesen que hacer en la fábrica, los dos religiosos se recojan en el dicho convento de Talavera. Esto no se va a cumplir con el paso del tiempo, pues en 1751-1752, en el Catastro de Ensenada, se detalla el personal y animales que dispone la fábrica en ese momento, según las respuestas Generales que da su administrador, fray Francisco de San Antonio, y que detallamos más adelante³⁵.

En relación con la administración y custodia del dinero que ingresase la fábrica, el capítulo acordó que se guarde en el referido convento de Talavera, en un arca de tres llaves, de las cuales una tenga el padre prior de dicho convento,

34 AGOAR, Caja A 29. *Actas de los Capítulos de la Provincia de Castilla.*

35 AHPTO, 32449 (H-127). *Catastro de Ensenada. La Cazada de Oropesa. Respuestas Generales, Estado Eclesiástico*, 1751, fol. 410v-431r. Fray Francisco de San Antonio es el administrador de la fábrica de Sayales, y como tal hace la declaración de los efectos propios de la misma, así como de las personas que viven y son mantenidos por ella. Declara que es vecino de dicha villa de La Calzada, que es sacerdote profeso de dicha Orden de agustinos recoletos y que es de edad de treinta y ocho años.

otra el padre administrador de dicha fábrica y otra el religioso que nombrare el provincial, para que, en su presencia y a la vista de ellos, se ingrese o saque cualquier cantidad de dinero.

Religiosos administradores documentados de la fábrica. La existencia de un administrador está regulada desde el inicio de la misma, en 1705, en que ya estaba comisionado y apoderado el padre Pedro de San Joseph, que, una vez construida y montada la Fábrica, será su primer administrador, perdurando en el cargo, al menos, hasta 1717. La regulación del cargo se concreta más en el capítulo provincial de 1707, en que se ordena que haya un padre administrador y un ayudante, que será un hermano lego o donado, como hemos dicho anteriormente.

Los administradores eran nombrados directamente por el padre provincial y estaban adscritos al convento de San Agustín de Talavera, de donde eran conventuales, tanto si se nombraba administrador de esta fábrica de La Calzada a un religioso de dicho convento, como si moraba en otro de la provincia, convirtiéndose *ipso facto* en virtud de dicho nombramiento en conventual del de Talavera.

No existe documentación propia de la fábrica, por lo que no podemos confeccionar un listado sistemático y cronológico de sus administradores, ni tampoco tenemos constancia documental de que alguna vez haya habido algún lego o donado como ayudante. En todo caso podría haber datos de esto y quizá de la fábrica de sayales en los libros y documentos del convento de Talavera o en los generales de la provincia de las Dos Castillas.

Así pues, nos ceñiremos a los padres administradores que hemos podido documentar en el ejercicio de este cargo, señalando el año, o serie de años, en los que con toda certeza han ejercido dicho cargo:

1705-1717	P. Fray Pedro de San Joseph
1718-1724	P. Fray Manuel de San Francisco Javier
1729-1732	P. Fray Juan de San Agustín
1751	P. Fray Francisco de San Antonio, de 38 años
1759	P. Fray Manuel de la Concepción
1769	P. Fray Josep de San Agustín Bueno
1772-1782	P. Fray Manuel de los Remedios
1803-1804	P. Fray Juan López de Santa María
1806	P. Fray Agustín de la Soledad

Repercusión social de la fábrica de sayales

El empleo general y el femenino. Es asombrosa la proliferación de fábricas de tejidos en España a principios del siglo XVIII, en la que los emprendedores particulares sembraron todo el territorio de telares y productos manufacturados de tejidos de todo tipo, aunque, dada la competencia y la importación de tejidos, muchos se arruinaron, y, con el paso del tiempo, a partir de 1745, fue decayendo en los pueblos el número de telares. Pero no lo es menos las fábricas que se crearon por iniciativa de las órdenes religiosas, especialmente las reformadas, observantes, descalzas y recoletas, en las que las respectivas provincias, entes con personalidad jurídica propia dentro de cada Orden, se integraron en la iniciativa de la revolución industrial, y preferían fabricar ellas mismas sus estameñas, lienzos y sayales para el vestuario de sus religiosos, motivados porque así fabricaban los tejidos con la calidad conforme al rigor y mortificación adecuados a la forma de vivir y entender la vida religiosa que preconizan su Regla y sus Constituciones dimanantes de la Contrarreforma Tridentina, y porque el precio les convenía al ser menor que el del mercado seglar o comercial, y así cumplir mejor con su pobreza y estrechez.

La repercusión social durante el siglo XVIII de esta iniciativa de las provincias de las órdenes reformadas es digna de todo encomio, que, dicho en términos de nuestro tiempo, fue una actividad que generó una inmensa cantidad de puestos de trabajo en todos los estamentos sociales, especialmente en las mujeres y niñas, incidiendo muy poderosamente en la dinámica laboral e industrial de los pueblos en que se asentaron y en los de su entorno. En el texto expuesto en páginas anteriores se nos dice que la fábrica de estameñas de los agustinos recoletos de La Calzada *ocupación a muchas personas, haciendo a esta población bastante industriosa y una de las más acomodadas del Estado de Oropesa.* Y quiero resaltar e insistir de nuevo, cómo se afirma sin paliativos la importancia que esta iniciativa tiene para las mujeres y niñas el que otras órdenes religiosas, *en lugar de traer de fuera del Reino su vestimenta imiten el ejemplo de los recoletos, de que les resultaría utilidad conocida en la mayor comodidad de los precios, y en el auxilio que recibirían los pobres vasallos de S. M. ocupándose de tales manufacturas, especialmente las mujeres y niñas, que, por su falta, viven ociosas y en gran indigencia.*

El Catastro de Ensenada nos proporciona datos seguros de esta actividad industrial en La Calzada, señalando que había 14 tejedores, 2 tundidores, 16 cardadores, 2 tintoreros y un prensador cuyos salarios eran, en reales diarios, 3'5, 5, 3, 7, y 4 reales respectivamente³⁶.

36 AHPTO, H-125. Recogido y citado por SANTOS VAQUERO, Op. cit., p. 284. Escribe, erróneamente, que el convento de religiosas agustinas recoletas hay 27 monjas profesas, tenía una casa

Como ejemplos de empleo general, y del femenino en especial, citamos que en Novés (Toledo), en 1682, Melchor Lorenzo tenía dos telares de bayetas en el que se ocupaban 10 hombres (4 oficiales de tejer, 2 de peine y 4 de carda) y 87 mujeres (5 de descadillar, 12 hiladoras al torno y 70 hiladoras a rueca). Sebastián Bullido tenía también dos telares en dicho pueblo y empleaba a 86 mujeres, de las que 4 eran para descadillar, 3 para jabonar, 2 para enroelar, 2 para hacer canillas, 15 para hilar a torno y 60 a la rueca, más 4 aprendices. Francisco Hernández empleaba a 100 mujeres en dos telares que tenía funcionando, y así hasta un total de 789 mujeres empleadas en los 19 telares de Novés. Las mujeres y niñas se dedicaban especialmente al oficio de hilandera, bien de torno, que eran muy pocas, o bien a Rueca que eran la mayoría, y hacían la labor en sus casas, y en sus pueblos sin ir a la fábrica, ni a Novés, entregando su producción al empleado de los propietarios de los telares que iba periódicamente a recogerla y a llevarlas la lana para su hilado.

Formación en oficios de la industria textil. No solamente dan ocupación a los naturales del pueblo y del entorno, sobre todo a las mujeres y niñas, sino que también hay que valorar la labor formativa que se da a los empleados, pues en estas fábricas se les enseñan el oficio u oficios que tiene esta industria, siendo muy importante la aportación que de ello se deriva en beneficio general del Estado. Es lo que hoy llamaríamos Formación Profesional, o mejor, Formación para el empleo, que proporcionaba una cualificación laboral en oficios relacionados con la industria del tejido y paños como los de peinador, cardador, tejedor, hilandera de torno, hilandera de rueca, tundidor, batanero, entre otros.

En este sentido tenemos el testimonio referido a la fábrica de sayales de franciscanos observantes de Ajofrín, que, *como todas las que tiene en España esta orden, son muy útiles, supuesto que se surten de ellas los religiosos, así para mantos, túnicas y hábitos, como para mantas de sus tarimas... e instruyen y educan a muchos en este arte, los que después se extienden con beneficio para este Reino*³⁷.

propia de la provincia de las Dos Castillas de dicha orden destinada a fábrica de sayales y estameñas para el vestuario de las religiosas de toda la Provincia. Se confunde y mezcla la información del convento de monjas con la fábrica de sayales de la provincia de las Dos Castillas de los frailes, ambas instituciones pertenecientes a la Recolectión de San Agustín, pero las religiosas nunca tuvieron fábrica de sayales, ni pertenecían a la provincia de las Dos Castillas.

37 LARRUGA, «Memorias políticas y económicas ...», tomo IX, pág. 49.

Parámetros de la producción de la Fábrica de La Calzada

Personal seglar adscrito a la casa de la fábrica. En el capítulo provincial de 1707 se determina, como hemos dicho, que haya un padre administrador y un hermano lego o donado que le ayude, que no haya más que un criado y que no puede haber nunca al servicio de la casa mujer alguna. No encontramos en ningún documento referencia alguna al personal que sirve o es criado de la casa de la fábrica, ni al ganado que tiene en propiedad, salvo en el Catastro de Ensenada en el que el padre administrador, fray Francisco de San Antonio, declara acerca de ello, y podemos comprobar cómo no se cumple lo dispuesto en el mencionado capítulo de 1707, ni en lo relativo al hermano lego o donado como ayudante del administrador, del que nunca hemos hallado noticia alguna, ni en lo concerniente al criado único, ni a la prohibición del servicio de mujeres en la casa, que parece que sí que las hubo. He aquí el elenco del personal seglar que formaba la familia de la casa³⁸.

Un criado para el ministerio de la labor llamado Bartolomé García de Miguel, de edad de treinta y nueve años.

Otro para bueyero, llamado Francisco Ballesteros, de edad de veinte y seis años.

Otro para cardador, llamado Manuel Blanco, de edad de cincuenta años.

Otro para arriero y conductor de las ropas a los conventos de la provincia llamado Felipe Herrero, de edad de treinta y ocho años.

Una Ama, llamada Teresa Mirada, de edad de sesenta y dos años.

Otra criada llamada Isabel Martín, de edad de diez y siete años.

Estas personas eran criados permanentes de la fábrica, viviendo y siendo mantenidos en la misma, por lo que se les considera que forman parte de la familia, y como tal se las reputa en el Catastro de Ensenada. Además, estaban las hilanderas, el grupo más numeroso de trabajadores de una fábrica de paños o tejidos, pero estas, siempre mujeres y niñas, trabajan en sus casas, proporcionándoles los distintos empresarios, en este caso la fábrica de los agustinos recoletos, la lana ya lavada y cardada, lista para hilar. La rueca y devanadera era de la hilandera. En caso de escasez de hilanderas en el lugar o villa donde está asentada la fábrica y los telares, los tejedores las buscaban por los pueblos del entorno, de modo que no todas las hilanderas, incluso en el caso de nuestra fábrica, eran necesariamente de La Calzada, sino que podrían ser de Caleruela, Herrerueta, Lagartera, El Gordo, etc.

38 AHPTO, 32449 (H-127). *Catastro de Ensenada. La Calzada de Oropesa. Respuestas Generales, Estado Eclesiástico*, 1751, fol. 410v-412v

Conocemos documentalmente esta situación que la sufrió La Calzada cuando los tejedores de Peraleda vinieron en masa a esta villa ofreciendo trabajo a las hilanderas calzadeñas. Ante esta situación, Pascual Izquierdo, Josef Vega, Agustín Cuadrado, Agustín Izquierdo y Antonio Luengo, fabricantes de paños y sayales en La Calzada, el 12 de enero de 1810 presentan queja ante el teniente de alcalde mayor, que lo era don Manuel Gregorio Ortega, abogado de los Reales Consejos, denunciando que varios vecinos de Peraleda de la Mata, también fabricantes de paños, han empezado a traer a esta villa de La Calzada provisión de lana con el fin de ocupar a las hilanderas que trabajan para las fábricas de los dichos denunciados, y otros de este vecindario, causándoles grave perjuicio. En la vista del asunto hecha por el dicho señor teniente de alcalde mayor en el citado día 12, se proveyó auto que, dando fianzas los dichos tejedores, de tener surtido de lana siempre para dar encargos y ocupación a las hilanderas, con cuyo trabajo se sostienen, y sostienen a su familia, se determina por este Juzgado que se requiera a los que traen la lana de afuera, que de ningún modo las conduzcan a esta villa, pena de dos ducados, y a lo demás que haya lugar en derecho, y si los denunciados citados no tuvieran lana suficiente que dar a hilar a las hilanderas de esta citada villa, los otorgantes y fiadores, que son Ildefonso Vega y Manuel Luengo, se las darán, y, en su defecto, las pagarán el importe de las libras de lana que puedan hilar, obligando sus bienes y personas³⁹.

Ganado propio de la fábrica. En el citado capítulo provincial de 1707, también se contempla que la casa y fábrica tengan el ganado que el administrador y definitorio consideren oportuno para cumplir con el fin de la misma. El tener este ganado va a implicar la compra de una enramada con pajares para su cuidado y mantenimiento, de lo cual trataremos más adelante.

Este es el ganado que el padre Francisco de San Antonio declara ser propio de la fábrica de en 1751, y que refiere el Catastro de Ensenada⁴⁰.

Cuatro bueyes para la labor

Una mula de paso para las diligencias de su administración.

Una muleta de tres años

Un burro para la conducción de la ropa de dicha fábrica a los conventos de esta provincia.

Una burra

Un burro de un año.

Un burro de tres meses.

39 AHPTO, 25620, año 1810, fol. 3r-4v. *Auto sobre los Tejedores de Peraleda que traen lana a hilar en La Calzada*, La Calzada, 15 de enero de 1810.

40 AHPTO, 32449 (H-127). *Catastro de Ensenada. La Cazada de Oropesa. Respuestas Generales, Estado Eclesiástico*, 1751, fol. 429r-430r

Género de textil. En estas fábricas se producían los tejidos para cubrir las necesidades de las órdenes religiosas, como eran sayales, estameñas, para hábitos, túnicas y mantos, así como mantas para las camas (tarimas), etc., que, como paladines de la austeridad y pobreza, se limitaban a estameñas, jergas comunes y sayales. En La Calzada, los tejedores seculares fabricaban varios tipos de tejidos y productos destinados a vestido personal y al ajuar doméstico. Así documentamos en el testamento de Francisco Gutiérrez de Pedro, de La Calzada, otorgado el 17 de noviembre de 1688, en el que declara que su mujer trajo al tiempo de casarse ciertos bienes entre los cuales detalla «tres sábanas de redor de cama, de dos lienzos y una tira de red en medio, una de la labor de la Herradura y la otra de la del Bollo, y otra de un encaje...y un corredor de lienzo de Telar Bajo de la labor de los Gamos, y una delantera de Telar Bajo...»⁴¹.

En la fábrica de los agustinos recoletos de La Calzada se fabricaba sayal negro estambrado, sayal blanco también estambrado, y paño blanco estambrado. Los priores de los conventos se quejaban de que los sayales eran muy estrechos, y que se ampliara el ancho de los mismos. Esto quiere decir que los telares de la fábrica eran de angosto, no de ancho.

Calidad de los tejidos. Los tejidos de lana que se fabrican en La Calzada se reducen a paños docenos y catorcenos de lana de la tierra, que eran los más inferiores y estrechos, como el sayal, que es una tela muy basta, hecha con lana burda, y que es la que tomaron por norma las ordenes reformadas descalzas para los hábitos y mantos de sus religiosos⁴². En relación a esto, en el capítulo provincial de 1737 se determinó que se averigüe por qué son tan estrechos y angostos tanto el sayal como el paño que se hacen en la fábrica de La Calzada, y que para ello se consulte a persona experta⁴³.

No obstante, la fabricación de las telas estaba sujeta a unas normas legales, que las órdenes religiosas tienen que cumplir. Así en el capítulo de provincial de Castilla de 1710, se determina que el religioso que administre dicha fábrica no sea elegido por el capítulo provincial, sino que le elija directamente el provincial, y que éste le mande y obligue a que labre los sayales según ley establecida en el Reino⁴⁴.

41 AHPTo, 25581, año 1688, fol. 121r, *Carta de testamento de Francisco Gutiérrez de Pedro*, La Calzada, 17 de noviembre de 1688.

42 Calidad de los paños: Veintidoseno, 2 varas de ancho; dieciocheno, 7 cuartas; catorceno, vara y media; doceno, 11 cuartas de ancho más orillas.

43 AHN, *Clero*, libro 14.585. *Actas capitulares de la provincia de Castilla de los Agustinos Recoletos. Acta del capítulo provincial de 1737*, acuerdo 14.

44 AHN, *Clero*, libro 14.585. *Actas capitulares de la provincia de Castilla de los Agustinos Recoletos. Acta del capítulo provincial de 1710*.

Por Real Cédula dada en La Granja de San Ildefonso el 30 de octubre de 1740, se aprueban nuevas Ordenanzas para la fábrica de Ajofrín, que regulan la calidad en la fabricación de las diversas telas que se producen, las cuales servirán para las demás fábricas y telares artesanales del Reino, aunque la picaresca buscará abaratar los costes mermando la calidad.

Se determina en la Ordenanza VII que los sayales blancos y franciscanos hayan de tener 1.176 hilos de cuenta; la astilla será de vara y cuarta y dos dedos de marca; el pie de estambre, la lana o trama, de esquila, añinos, florete fino o pelado común, las labores serán de emborrizado, emborrado y emprimado,⁴⁵ añadiéndose para mayor perfección, por lo que mira a los sayales franciscanos y sus labores, que deben ser las lanas de la trama despedazadas y emborrizadas, y vueltas a despedazar y a emborrizar otra vez. Y la hilaza para su tejido ha de estar igual y bien hilada, sin que sea más gorda una que otra, porque siendo desigual es ropa imperfecta, por la desigualdad en el color.

La Ordenanza VIII prescribe que las Estameñas Toledanas hayan de tener 1.200 hilos, la astilla de tres cuartas y media menos dos dedos de marca, y la trama haya de ser precisamente de estambre. En la XIII se previene que si faltare algún hilo a cualquier tela, por cada 1 hasta 10, pague el tejedor un real, y el dueño otro, y de 10 arriba lo pagarán al arbitrio del ayuntamiento.

La Ordenanza XIV provee que ningún tejedor ponga tela que esté falta de hilos sin dar cuenta, y si la pusiera pague por la primera vez 1.000 mrs., y lo deba éste tejer a toda ley, y si no lo hiciere se le castigará como parezca al ayuntamiento, y no pueda tener más que cuatro doblados a ambas orillas, y, si tuviere más, pague por cada uno por la primera vez un real, por la segunda, doblada, y la tercera al arbitrio del ayuntamiento, con la misma aplicación.

En la XXII se regula el abatanado de los paños, ordenando que las piezas que en el batán no salieran bien batanadas, pague el batanero el importe de la pieza, sin descuento alguno, previniéndose que los paños montes 18^{nos} y 14^{nos} y ordinarios deban ser batanados precisamente con jabón, sin ponerles greda, ni otro ingrediente, respecto a que de esta forma saldrán del batán muy encurtidos, limpios de aceite y más cubiertos⁴⁶.

45 *Estambre* es la hebra de lana fina después de cardada, limpia y torcida que se usa para tejer los paños, estameñas y otras telas. *Estameña* es un tejido de lana, cuya urdimbre y trama es toda de estambre. *Sayal* es tela muy basta, labrada de lana burda. *Emborrizar* es dar la primera carda a la lana. *Emborrar* es dar una segunda carda a la lana, extendiéndola para echarla aceite, y después de echarla, darla otra vuelta para emprimarla. *Emprimar* es dar con la carda cinco vueltas a la lana ya emborrada para que se pueda hilar. (Diccionario de Autoridades, 1732)

46 LARRUGA, «Memorias políticas y económicas, ...», tomo IX, p. 33-39.

En general, lo que se producía en la fábrica de La Calzada era sayal muy basto, el más inferior que se podía producir, que no pasaba de catorceno, hecho con lana muy basta y de la peor calidad, cual fue el adoptado por todas las órdenes reformadas, descalzas o recoletas, como símbolo de pobreza y mortificación, ya que era el mismo de la gente más humilde y pobre de la sociedad seglar. El sayal producido podía tener un centímetro de grueso, siendo muy basto, muy áspero, muy pesado, y mucho más si se mojaba, y muy mortificante, llegando a ser insoportable para algunos religiosos el tenerlo puesto directamente sobre el cuerpo, produciendo irritaciones, urticarias y eczemas muy severas en la piel, obligando a los priores a autorizar a los religiosos a llevar una camisa de tela más fina y suave debajo del hábito. Si estaba abatanado se volvía más prieto y delgado, pero muy rígido.

En este sentido, encontramos una providencia del visitador referida al rigor de la ropa de las religiosas agustinas recoletas de La Calzada, fechada el 2 de julio de 1823. En la visita y capítulo de elecciones celebradas en el referido convento en dicha fecha, el visitador, entre otros mandatos, dicta una providencia relativa a cierta ropa y tela de las religiosas:

Habiendo visto su merced, que alguna tela presentada en la enfermería para camisas de las religiosas, por su excesivo grueso y mala calidad, podría ser perjudicial a la salud y limpieza de las religiosas, encarga a la madre priora que, dando otro destino a la precitada tela, provea en tiempo conveniente de otra más proporcionada a la que generalmente se acostumbra en la orden para camisas a las religiosas⁴⁷.

Volumen de la producción. La fábrica de agustinos recoletos tenía cuatro telares⁴⁸. Si tomamos como referencia la producción de otras fábricas podemos extrapolar la que podía tener esta de La Calzada, aunque estará mediatizada por la demanda de los conventos, como veremos. Así, por ejemplo, la de los franciscos observantes de Ajofrín, que tenía 10 telares, producía 200 piezas de sayal y trabajaban en ella 350 personas tanto de Ajofrín como de los pueblos del entorno.

En 1786, una fábrica de sayales de Toledo, con tres telares, labraba cada uno 30 piezas al año, y tenía de personal un peñador, un cardador, 14 hilanderas y un tejedor.

La Casa de la Caridad de Toledo, entre telares de otros paños y telas, tenía 11 telares de estameñas y uno de galones, que se regula por la misma clase. Se

47 ACARC, Libro de Nombramientos, s/f. *Acta de la Visita Apostólica de 2 de julio de 1823.*

48 LARRUGA, «Memorias políticas y económicas, ...», tomo XX, p. 114

empleaban en ellos 11 oficiales, y se tejían 220 piezas, unas 15.800 varas. También tenía un telar de jerguilla y sayales con un oficial, en el que se tejían 40 piezas anuales, unas 3.600 varas⁴⁹. Los franciscanos descalzos de la provincia alcantarina de San José tenían su fábrica en Consuegra, con cinco telares de sayal angosto, y producían al año 245 piezas de 64 varas cada una⁵⁰.

Tomando como modelo esta última de Consuegra, con una producción anual cada telar de 50 piezas de sayal angosto, de 64 varas cada una, tendríamos que la fábrica de La Calzada, con cuatro telares de angosto, tendría capacidad para producir cada año alrededor de 200 piezas y unas 12.800 varas de sayal.

Pero con independencia de la capacidad de producción de la fábrica, la realidad vendrá impuesta por las necesidades que tengan los conventos de la provincia para vestir a sus religiosos. Por ello, creemos que lo probable es que el número de telares y de oficiales y empleados de la fábrica de La Calzada esté ajustado a las necesidades reales de vestuario que tenga la provincia. Esto viene determinado por las decisiones e instrucciones aprobadas en los capítulos provinciales, en los cuales se dan las oportunas providencias para que la fábrica sólo produzca tejidos para surtir a los conventos de la provincia, sin que pueda vender nada fuera, y que los conventos sólo puedan vestir a sus religiosos con las telas que se fabriquen en su fábrica de La Calzada. De esta manera se conocerían con antelación las necesidades de cada año, y a ello se ajustaría la producción, que sería, poco más o menos, la que hemos señalado más arriba, aunque también podía ocurrir que las peticiones fueran superiores a la capacidad de producir que tenía la fábrica, dándose instrucciones a los priores de los conventos que se ajustaran a lo que podía servir la fábrica de La Calzada, sin poder comprar tela alguna fuera de ella.

Ya en el capítulo del año 1707, cuando la fábrica llevaba abierta solo un año o poco más, se determinaron unas cuantas medidas y providencias encaminadas a este asunto, precisando claramente las normas por las que se ha de regir la provincia en materia del vestuario de sus religiosos. Así, se regula el tiempo en que se ha de pedir la ropa y se manda que se estime las necesidades de la misma para todo el año, por lo que se ordena, y lo copiamos literalmente, *que los padres priores y rectores de las casas, en correo inmediato después de la fiesta de N. P. S. Agustín, escriban a N. P. Provincial de las varas [que necesitan] de cada especie de ropa para el vestuario de los religiosos aquel año, para que su reverencia lo*

49 LARRUGA, «Memorias políticas y económicas, ...», tomo IX, pág. 18-19, 44-48.

50 LARRUGA, «Memorias políticas y económicas, ...», tomo IX, pág. 214..

haga prevenir y esté pronto en dichas casas para algunos días antes o después de Todos los Santos, que es tiempo en que manda la Constitución se provean los vestuarios...⁵¹.

Sobre esto se advierte severamente a los priores, «so pena de excomunión mayor *latae sententiae, trina canonica monitione praemisa*, que para el vestuario de sus religiosos no saquen ni compren ropa de otra alguna parte sino la que se labre en dicha nuestra fábrica...».

Ante la eventualidad de que algunos religiosos pudieran obtener vestuario de terceras personas, bien por limosna o capellanía que ejercieran o cualquier otra razón, *se mandó debajo de la misma excomunión a todos y cualesquiera religiosos particulares de esta provincia que no se vistan sino de la ropa de la dicha fábrica, y lo que necesitaren lo deben de recibir de mano del padre prior o rector de la casa donde fueren conventuales...* No obstante, en el capítulo de 1734, se rebaja un poco esta drástica medida y, aunque se mantiene *que todo el sayal y paño para el vestuario de los religiosos sea precisamente de nuestra fábrica, pero en urgentes necesidades se les permita a los prelados locales que recurran a lo más pronto, y de ello darán aviso a N.P. Provincial⁵².*

Y refiriéndose a la producción de la fábrica de La Calzada *se mandó en virtud de santa obediencia y so pena de la misma excomunión al padre administrador que es o fuere de la dicha fábrica, que ni por sí, ni por tercera persona, venda a personas de fuera de la religión ropa de la que se fabricare».*

Estas normas se vienen confirmando en todos los capítulos posteriores como en los de 1710 y 1713. En el de 1716 se introduce una modificación en el sentido de que, *en orden a el gobierno y manutención de la casa de la fábrica de sayales que esta santa provincia tiene en la villa de La Calzada de Oropesa, se nombra- sen cuatro padres, que de facto se nombraron por dicho capítulo por que se esté, en orden a esto, a lo que determinaren y dispusieren.* No obstante, se mantiene y se ratifica que todo esté supeditado al padre provincial y sus definidores, a los que corresponde el nombramiento del administrador y compañero⁵³.

51 AGOAR, caja A 29. *Actas de los Capítulos de la Provincia de Castilla de Agustinos Recoletos. Acta del Capítulo de 1707.* Mi sincero agradecimiento al P. Ángel Martínez Cuesta, OAR, quien me ha proporcionado estos valiosos documentos de las Actas de los Capítulos desde 1704 hasta 1791, incluso su transcripción.

52 AHN, Clero, libro 14.585. *Actas capitulares de la provincia de Castilla de los Agustinos Recoletos. Acta del capítulo provincial de 1734, acuerdo 17.*

53 AHN, Clero, libro 14.585. *Actas capitulares de la provincia de Castilla ... Capítulo provincial de 1713, acuerdos 19 y 20.*

Precios y pagos de las telas por los conventos.

En un primer momento se adopta una política de protección y ayuda a la fábrica hasta que tenga un cierto dinero disponible. Así en el citado capítulo provincial de 1707, se aprueba que hasta que tenga de caudal dos mil ducados, casa y enseres suficientes para el ministerio y fin de ella, se regulan los precios de las telas que se sirvan a los conventos, los cuales son los siguientes:

la vara de sayal negro estambrado de toda calidad y del ancho que debe tener según arte y estilo, a seis reales menos cuartillo.

la vara de sayal blanco de la misma calidad a cuatro reales y medio.

la vara de paño blanco estambrado, de toda ley, según arte, a ocho reales y medio.

Una vez que la fábrica haya pagado los gastos de la compra del sitio, construcción y equipamiento, y esté con el caudal referido de 2.000 ducados disponibles, después de la visita y ajuste de cuentas, se revisarán los precios cada año, los cuales se notificarán a los conventos para que hagan sus presupuestos y sepan el coste preciso de las telas para el vestuario de los religiosos. Dichos precios los pondrá el padre provincial tras las visitas provinciales, o después de la visita general, si quisiere asistir el padre vicario general, con el provincial y los definidores de provincia.

En cuanto a los seglares que vayan a tomar el hábito, y a los novicios que hagan la profesión, cuyos hábitos y demás vestidos corre a cuenta de sus parientes, se les dará el vestuario de la fábrica al precio corriente en que se venda este tipo de ropa en la tienda de mercaderes comerciales seglares.

Ya hemos dicho que los conventos deben comunicar al provincial sus necesidades de telas por la fiesta de San Agustín (28 de agosto) para que este lo traslade inmediatamente a la fábrica de La Calzada, y que esta ha de servir los pedidos en torno al día de Todos los Santos (1 de noviembre) según previenen las Constituciones. Por su parte, los priores y rectores de las casas y conventos a los que se les sirva ropa tienen que pagar la mitad del precio de su importe en el momento de la entrega, y la otra mitad durante el mes de marzo siguiente, *so pena de que el padre prior o rector que retardare o descuidare estas cuentas por la primera vez N. P. provincial le suspenda seis meses de su oficio y por la segunda lo prive de él indispensablemente*⁵⁴.

En el capítulo de 1716 se revisó el precio de la ropa fabricada en La Calzada, y se determinó que se dé la ropa a los conventos al coste mínimo que tuviere

⁵⁴ AGOAR, caja A 29, *Actas de los capítulos de la Provincia de Castilla.... Capítulo de 1707*, acuerdo 5.

la lana, aceite, ingredientes y labores, haciéndose la tasa cada año en el mes de mayo o junio, en los cuales ya se puede saber el precio en que han corrido la lana y aceite, y dicha tasa la ha de hacer el padre provincial por sí o por la persona que le pareciere. De esta forma, el capítulo fijó los nuevos precios para este año de 1716: la vara de sayal negro, con la lana y aceite que tiene en ser el padre administrador, según la carta del capítulo, a seis reales cada vara, y la vara de paño estambrado con las mismas condiciones a nueve reales y tres cuartillos⁵⁵.

En el capítulo de 1719 se ratifica que los precios se fijen al coste mínimo de los materiales y mano de obra, manteniendo los precios en seis reales la vara de sayal negro, y la vara de paño estambrado a nueve reales y tres cuartillos. También se mantiene lo acordado en el de 1707 y posteriores respecto a la ropa de los novicios que profesaren y la de los seglares que vayan a tomar el hábito, cuyo precio será el del mercado comercial de las tiendas de seglares, aunque, precisa el capítulo, *rebajándoles algo y haciendo alguna equidad por lo que no pagamos de tributos, y se manda que los padres priores y rectores den a los novicios el vestuario al precio dicho y no al que se da a los religiosos*⁵⁶.

Estos precios se van a mantener hasta 1728, en cuyo capítulo *se determina que por cuanto las lanas se han subido y el aceite encarecido, la vara de sayal se pague a seis reales y medio, y el paño a once reales para los religiosos, y para los novicios y extraños el sayal a siete reales y medio, y el paño a doce reales, y este precio será el tiempo que, según a nuestro padre provincial y padres definidores les pareciere*⁵⁷. Estos nuevos precios se mantienen y ratifican en los capítulos de 1731, 1734, 1737 y 1740.

Otros edificios, fincas y cargas de la fábrica

Además del edificio de la fábrica propiamente dicha, la provincia de Castilla fue adquiriendo con el paso del tiempo otras propiedades en La Calzada y otros pueblos del entorno, unas por ser necesarias para la actividad de la propia fábrica, como la enramada y pajares, o el batán, y otras para obtener algún rendimiento económico que permitiese rebajar los precios de los sayales a los conventos de la provincia. Alguna

55 AHN, Clero, libro 14.585. *Actas capitulares de la provincia de Castilla ... Capítulo provincial de 1716*, acuerdos 23 y 26.

56 AHN, Clero, libro 14.585. *Actas Capitulares de la Provincia de Castilla... Capítulo Provincial de 1719*, acuerdos 20, 22-27.

57 AHN, Clero, libro 14.585. *Actas Capitulares de la Provincia de Castilla de ... Capítulo Provincial de 1728*, acuerdo 17.

llegó por vía de fundación, como veremos. También la fábrica tenía cargas, como dos censos con la provincia y definitorio, que describiremos más adelante.

En la jurisdicción de La Calzada

Enramada y pajares. El Catastro de Ensenada describe dos casas, una que es la casa donde vive el administrador y está instalada la fábrica, que ya hemos descrito al principio, y otra casa que es una enramada y pajar para los bueyes, la cual describe así:

otra casa en dicha población y sitio que llaman calle del Monte, tiene de (f. 415r) frente diez y nueve varas y de fondo diez y ocho; linda por levante con corral de María Berlana, por sur con casas de el licenciado Don Juan Rodríguez Cuadrado (f. 415v) por poniente con calle del Monte y por norte con casa de Agustín Parra, vecinos de dicha villa, la que le sirve para los bueyes, y, si la arrendase, valdría (f. 416r) de renta encada un año treinta y tres reales de vellón⁵⁸.

Conocemos algunos datos más de esta enramada mediante las escrituras de transacciones de inmuebles entre particulares ya en la segunda mitad del siglo XVIII. Así el 29 de diciembre de 1762 Juan Rodríguez Cuadrado vende a Francisco Martín de Hijas, ambos vecinos de La Calzada, una casa sita en la calle de la Cruz Dorada (parece que no es la Cruz de la Menora) con un huerto agregado a ella con 8 olivas, que linda por solano con enramada de Don Juan Cordero Leal, por poniente con calle pública, por mediodía con calleja que va a Santa Ana y por Gredos con la enramada de la fábrica de agustinos de esta villa. Precio: 4.577 reales, pagados al contado⁵⁹.

El 30 de mayo de 1765, Gregorio, Juan y Vicente Parra venden a Salvador Moreno una casa que heredaron de su padre, Agustín Parra, citado en el Catastro de Ensenada, que linda la puerta principal por poniente con calle pública, por cierzo con casa-mesón de Juan Álvarez, por mediodía con enramada de bueyes de la casa de la fábrica, y por solano con casa de María Vergara, mujer de Juan de María. Precio: 2.675 reales⁶⁰.

Esta casa de enramada y pajares está en la calle trasera de Espoz y Mina, antigua calle del Monte, a la derecha según se va desde la ermita de Santa Ana hacia

58 AHPTO, 32449 (H-127). *Catastro de Ensenada. La Cazada de Oropesa. Respuestas Generales, Estado Eclesiástico*, 1751, fol. 415r-416r

59 AHPTO, 25611, año 1762, fol. 218r. *Escritura de venta de una casa en la calle de la Cruz Dorada a favor de Francisco Martín de Hijas.*

60 AHPTO, 25608, año 1765, fol. 70r. *Escritura de venta de una casa a favor de Agustín Moreno.*

el monte, justo pasada la calle de la Cruz de la Menora. Esta enramada se destinaba exclusivamente a las dos yuntas de bueyes que la fábrica tenía para labrar sus fincas. No estaba lindando con la fábrica, sino enfrente de la parte trasera, al otro lado de la calle. El resto del ganado destinado a las necesidades de la fábrica y su personal, especialmente los burros y mulas para llevar las telas a los conventos de la provincia, estaba atendido y cobijado en el edificio destinado a enramada en la planta baja, y pajar en la planta alta, situado junto a la propia fábrica, en la misma finca, el cual todavía se conserva.

Este edificio de la calle del Monte que se describe en el Catastro de Ensenada, se corresponde con este otro, cuya escritura de venta localizamos en el Archivo Histórico Provincial. En 1768 la fábrica de sayales, o mejor, la provincia de las Dos Castillas, vende una enramada con dos pajares. Esta venta se realiza a través del padre Josep de San Agustín Bueno, predicador y administrador de la dicha casa y fábrica, en virtud de la licencia y poder otorgados por el provincial, fray Ignacio de la Concepción, en Madrid el 12 de febrero de 1768. Fray Joseph de San Agustín, como apoderado de la provincia, otorga escritura de venta de la citada finca a favor de Francisco Martín de Miguel, vecino de la Calzada, el día 8 de mayo de 1768, la cual se describe en la escritura como *una enramada con dos pajares al sitio de la Cruz de la Menora, lindando por solano con huerto de Don Juan Cordero, por poniente con calle pública, por mediodía con casa de Francisco Martín de Hijas y por Gredos con casa del comprador*. Libres de toda carga y tributo. Precio: 1.600 reales pagados al contado, cuyo precio fue tasado por Juan Alfonso Plata y Felipe Rubio, maestros arquitectos de esta villa, puestos por ambas partes⁶¹.

Casa de Campo y Batán. Tiene la dicha fábrica una casa de campo, como a una legua de la población, en el sitio que se llama la Fuente Quebrada. En ella, la fábrica de sayales ha comenzado a hacer un batán. Tiene de frente 12 varas y de fondo 4,5 varas, y está rodeada por una tierra yerma por naturaleza, de unas tres fanegas de superficie. Linda por levante con el Arroyo de la Fuente Quebrada, por el sur con tierras de los herederos de Fuente Cantos y de Magdalena Blázquez, y por el norte con Arenal de Don Juan Rodríguez Cuadrado, vecinos de esta villa. Como el Batán no está instalado, ni su inmueble acabado, no se la puede considerar renta alguna todavía; la tierra que la circunda es de forma rectangular⁶².

61 AHPTO, 25612, año 1768, fol. 55r. *Escritura de venta de una enramada con dos pajares, otorgada por Fr. Joseph Bueno a favor de Francisco Martin de Miguel*. La Calzada, 8 de mayo de 1768.

62 AHPTO, 32449 (H-127). *Catastro de Ensenada. La Cazada de Oropesa. Respuestas Generales, Estado Eclesiástico*, 1751, fol. 415v-417v

El 9 de julio de 1772, se vende esta casa de campo, lo cual realiza el padre Manuel de los Remedios, administrador de la citada fábrica, en virtud de la licencia y poder del Provincial, fray Alejo de la Soledad, otorgada en Madrid, el 7 de julio de 1772.⁶³ Dicho padre Manuel de los Remedios vende a Don Juan de la Llave y Godoy, vecino de Oropesa, la citada *casa que dicha provincia tiene al sitio que llaman el Helechar, término de La Cazada, lindando por todos los aires con tierra propia de la dicha provincia, cerca del batán de dicha fábrica, con todas sus entradas y salidas, libre de tributos y cargas, en precio de 1.050 reales pagados al contado, y satisfechos por Francisco Rubio, Mayordomo del dicho Don Juan de la Llave Godoy, de lo cual el vendedor da carta de pago.*⁶⁴

Olivares

Un olivar en dicho término y sitio que llaman de la Roldana, de cabida de dos fanegas en sembradura para verde, y en su centro se hallan plantados treinta y ocho pies de olivas medianas, cuatro acebuches, y treinta y cuatro de nuevo plantío. Linda por levante con Callejón que va a San Benito, por sur con Camino Real, por poniente con Arroyo de las Pasaderas y por norte con tierra de Don Ignacio de la Llave, vecino de dicha villa; es de primera calidad y su figura es rectangular alargada.

Otro olivar cercado de tapia y barda en dicho término y sitio que llaman del Calvario de Carrascalejo, de cabida dos celemines en sembradura para verde, y en su centro se hallan plantados seis pies de olivas medianas y dos de nuevo plantío. Linda por levante con olivar de Lucas Pérez, por poniente con otro de herederos de Juan Martín de Hijas, vecino de dicha villa, y por norte y sur con lagar de Manuel Sarro, también vecino de dicha villa. Es de primera calidad y su figura es como un cuadrado.

Otro olivar en dicho término y sitio que llaman del Toconal. Hace dos fanegas en sembradura en las que se hallan plantados a líneas ciento diez y seis pies de olivas de aceite medianas y uno de nuevo plantío. Linda por levante con tierra del concejo o memorias de Vázquez, por sur con otras de Sebastián Martín Verdugo, vecino de dicha villa, por poniente con camino que dicen del Merino, y

63 AHPTO, 25615, fol. 47r. *Licencia y Poder que otorga el P. Fray Alejo de la Soledad, OAR, prior provincial de la provincia de Castilla, al P. Fray Manuel de los Remedios para vender una casa de campo en La Calzada, La Calzada, 7 de julio de 1772.*

64 AHPTO, 25615, fol. 48r. *Escritura de venta de una casa otorgada por Fray Manuel de los Remedios a favor de Don Juan de la Llave vecino de Oropesa, La Calzada, 9 de julio de 1772.*

por norte con tierra roza de la escuela de dicha villa. Es de primera calidad y su figura trapezoidal alargada⁶⁵.

Tierras de secano

Tierra al Calvario Viejo. Una tierra en dicho término al sitio que llaman del Calvario Viejo, de ocho fanegas en sembradura, las tres de trigo y las cinco restantes de centeno. Produce de tres a tres años. Linda por levante con tierras de los Peruleros, por sur con tierras de las memorias de Vázquez, por poniente con otras de herederos de Magdalena Blázquez, vecinos de dicha villa, y por norte con camino del Tejar de Carcaboso. Es de segunda y tercera calidad, y su figura es trapezoidal alargada

Tierra de 3 fanegas. El 20 de diciembre de 1717, la fábrica compra a Domingo de Gracia, vecino de La Calzada, un pedazo de tierra en la jurisdicción de esta villa, como de tres fanegas en sembradura, por precio y cuantía de 38 reales pagados de contado. Compra la finca para la referida provincia, el padre Pedro de San José, administrador de dicha fábrica en virtud del poder que tiene otorgado por el padre Nicolás del Espíritu Santo, lector de teología jubilado, calificador del Santo Oficio de la Inquisición, provincial actual de dicha orden y definitorio⁶⁶.

Otra tierra de 3 fanegas. Reseñada en el Catastro de Ensenada. Es una tierra en término de La Calzada, de cabida de tres fanegas en sembradura. Linda por el norte con el arroyo que llaman de Carcabosa. Es de tercera calidad y su figura es rectangular.

Tierra en Lope Alonso y Cruz de Gabriel Gómez. Otra tierra en dicho término y sitio que llaman de Lope Alonso, y Cruz de Gabriel Gómez, de cabida de ocho fanegas en sembradura, produce de cuatro en cuatro años. Linda, por sur con la Quebrada del Moreno. Es de tercera calidad, y su figura es circular.

El Toconal de la fábrica de Agustinos. El 10 de octubre de 1758 se otorga escritura de imposición de censo por Sebastián Martín Verdugo a favor de la capellanía de María de Herrera por 767 reales de principal y 23 rs y 2 mrs de réditos anuales. Como garantía el censatario hipoteca un olivar que está en el camino que desde la Calzada va al Merino, con 70 olivas, que linda por el norte con el toconal

65 AHPTO, 32449 (H-127). *Catastro de Ensenada...*, fol. 418r-423r

66 AHPTO, 25587, año 1717, fol. 58r-60v. *Escritura de venta a favor del P. Fray Pedro de San Joseph, OAR, en nombre de la provincia de las Dos Castillas, de agustinos recoletos.*

de la fábrica de agustinos, y por mediodía con otro del convento de agustinas recoletas de esta villa y por poniente con el referido camino⁶⁷.

Una suerte de tierra en El Corchito. El 4 de febrero de 1781, el padre Manuel de los Remedios, administrador de la fábrica, compra a Pedro Rodríguez y a Antonia Cofrade, su mujer, una suerte de tierra en la jurisdicción de esta villa de La Calzada, al sitio del Corchito de Carvajal, la cual heredaron los vendedores de su padre Juan Cofrade. Tiene una superficie de 3,5 fanegas en sembradura, y está totalmente libre de cargas. El precio de la compraventa es de 70 reales de vellón, pagados al contado⁶⁸.

Dos tierras rozas en las Juntas. El 8 de marzo de 1781, el citado padre Manuel de los Remedios compra a Joseph de Soria y María Otero, su mujer, vecinos del lugar de El Gordo, dos tierras rozas en la jurisdicción de esta villa de La Calzada, una de 2,5 fanegas y la otra de una fanega, ambas al sitio de Las Juntas, que las divide otra de Manuel Igual de Soria y otra de la capellanía que posee Don Ramón González. Lindan por poniente con el arroyo de Carcaboso y están totalmente libres de cargas. El precio de la compraventa es de 1.200 reales de vellón, pagados al contado⁶⁹.

En la jurisdicción de Caleruela

Viñas. El 8 de junio de 1714 el administrador de la fábrica, que es el padre Pedro de San Joseph, el que compró los terrenos para la fábrica y su primer administrador, compra para la provincia, una viña en la jurisdicción de Caleruela, que es lindera con otra que ya es propiedad de dicha provincia de agustinos recoletos, de la que no hemos localizado la escritura de compra. En efecto, María Rubio, viuda de Francisco González Burranchón, vecina de La Calzada, vende al padre Pedro de San Joseph, en virtud del poder que tiene para comprar cualquier cosa para la dicha fábrica del Rvdmo. P. Fray Juan de la Cruz, Provincial que fue de dicha Orden de los Agustinos Recoletos, fechado en Toledo el 25 de mayo de 1705, ante Cristóbal Ramírez, escribano público de dicha ciudad, una viña que hará como seis peonadas, y está en la jurisdicción del lugar de Caleruela, linde por gallego con otra viña propiedad de la fábrica

67 AHPTO, 25610, año 1758, fol. 111r. *Escritura de imposición de censo a favor de la capellanía de María Herrera.*

68 AHPTO, P-12646, año 1781, fol. 7r. *Escritura de venta de una suerte de tierra a favor del P. Fr. Manuel de los Remedios, OAR, en el sitio de El Corchito, La Calzada, 4 de febrero de 1781.*

69 AHPTO, P-12646, año 1781, fol. 15r. *Escritura de venta de dos tierras rozas a favor del P. Fray Manuel de los Remedios, OAR, al sitio de las Juntas, La Calzada, 8 de marzo de 1781.*

de Sayales y la vereda que va a Torrico, que llaman la vereda del Atajo, para que siempre sea de la provincia de las Dos Castillas, de la dicha Orden, en el precio y cuantía de 165 reales, pagados al contado, dando carta de pago a favor de la dicha Provincia⁷⁰.

El 14 de abril de 1716, el padre Pedro de San José, administrador de la Fábrica, y como apoderado de dicha provincia (poder del provincial fray Manuel de los Santos, Talavera de la Reina, 27 de noviembre de 1714 ante Simón Gómez Mejorada) compra una viña de dos peonadas, con tres olivas y dos acebuches, situada en el término de Caleruela, en el precio de 340 reales pagados al contado⁷¹.

Tierras en la jurisdicción de El Gordo

Huerta. El 22 de agosto de 1732 la fábrica de Sayales, cuyo administrador es el padre Juan de San Agustín, obtiene licencia del padre fray Nicolás del Espíritu Santo, lector jubilado, calificador del Santo Oficio y provincial de la santa provincia de las dos Castillas, para comprar una tierra en El Gordo, jurisdicción de La Puebla de Naciados, cuyo propietario es Juan Gordo, haciendo la escritura a favor de dichas fábrica y provincia. La autorización va refrendada del secretario de dicha provincia, fray Epitacio de San Pablo, y tiene el sello de la provincia.

Seis días después, el 28 de agosto, se otorga la escritura de compraventa de dicha finca entre Juan Gordo y el padre administrador, fray Juan de San Agustín, llamada “La Huerta Sarra,” de 7 fanegas en sembradura, lindera por ábrego con el camino que va a Peraleda de la Mata, y por solano con carril que va a las eras. El precio de la transacción es de 1.250 reales pagados al contado⁷².

Olivar. El 30 de diciembre de este mismo año de 1732 se otorga la escritura de compraventa a favor de la citada fábrica de otra finca en el Gordo, ésta a Francisco

70 AHPTO, 25587, año 1714, fol. 21r-22v. *Escritura de venta real de una viña a favor del P. Fray Pedro de San Joseph, OAR, en nombre de la provincia de las Dos Castillas de Agustinos Recoletos.* El representante de la provincia utiliza el poder que en 1705 le dio el Provincial para comprar la casa y sitio para instalar la fábrica de Sayales. Caleruela es un lugar del Condado de Oropesa, distante 2 km de La Calzada

71 AHPTO, 25587, año 1716, fol. 14r-15v. *Escritura de venta real de una viña a favor del P. Fray Pedro de San Joseph, OAR, en nombre de la provincia de las Dos Castillas, de agustinos recoletos.*

72 AHPTO, P-12630, fol. 131r-133v. *Escritura de venta real de una huerta en la jurisdicción de El Gordo a favor del P. Fray Nicolás de Espíritu Santo, en nombre de la provincia de las Dos Castilla de agustinos recoletos.*

Merino, vecino de dicho lugar, de 8 fanegas de tierra, con tres olivas, cerrada en parte de piedra y de vallados, y que es lindera con dos caminos que van y vienen a la Dehesa. Actúa el mencionado padre Juan de San Agustín, como administrador de la fábrica, previa licencia del provincial fray Nicolás del Espíritu Santo, que está presente en la firma, siendo el precio pactado de 2.950 reales, pagados al contado. De todo esto da fe el escribano de La Calzada Joseph Cordero Leal⁷³.

Viña. En el capítulo provincial de 1719, se determina que se adjudica una viña que en el lugar del Gordo dio don Manuel Mi—, vecino del lugar de Calera, a la casa de la fábrica de sayales de La Calzada. Esta viña la da como dotación de una memoria que funda con la carga de veinte misas rezadas cada año, cuyo cumplimiento ha de estar a cargo del padre administrador de la fábrica, y, si no pudiesen, que den cuenta al padre provincial para que dé orden de que se satisfaga dicha carga por quien designe⁷⁴.

En La Puente del Arzobispo

Censo a su favor. Inés Arroya, viuda de Francisco Pedraza, vecina de La Calzada, es poseedora en 1729 de un censo que tiene a su favor de 550 reales de principal contra Martín Díaz de Massa y Ana Hernández, su mujer, vecinos de Puente del Arzobispo, por el cual pagan cada año 16,5 reales el día 6 de febrero, según escritura otorgada en Puente ante Juan Monje de Salas el 6 de febrero de 1703. El 29 de marzo de 1729, la dicha Inés Arroya otorga escritura de cesión de dicho censo en la que expresa que

...reconociéndome obligada a innumerables y singulares favores y limosnas que he recibido del Rvdo. Padre Fr. Juan de San Agustín, administrador de la fábrica de paños y sayales que en esta villa tiene la religión de recoletos descalzos de Ntro. P. San Agustín, por modo de remuneración y agradecimiento, y por el mucho amor que tengo al referido santo y sus hijos, desde luego otorgo de mi voluntad, sin apremio, ni engaño alguno, que cedo, dono y renuncio en la referida fábrica y en el muy reverendo padre provincial y definitorio de esta provincia de Castilla que la rige y gobierna, todo el derecho y acción de propiedad, posesión y señorío que hasta el presente me ha tocado y pertenecido sobre el dicho censo y sus réditos... Y por la presente me desisto y aparto, y a mis herederos y sucesores para siempre

73 AHPTo, P-12630, fol. 193r. *Escritura de venta de un olivar en la jurisdicción del Lugar de El Gordo a favor del P. Fray Juan de San Agustín*, La Calzada, 27 de agosto de 1732.

74 AHN, Clero, libro 14.585. *Actas Capitulares de la Provincia de Castilla ... Capítulo Provincial de 1719*, acuerdo 21.

*jamás, cediendo todo el derecho que a dicho principal y sus réditos hasta ahora me ha pertenecido, en la referida fábrica y en el dicho padre provincial y definitorio de la dicha Religión, a quien suplico encargue a los religiosos de esta provincia de Castilla me encomienden a Dios, pues tan solo por este interés y las mencionadas causas les hago donación perfecta e irrevocable de dicho censo que el derecho llama inter vivos...*⁷⁵.

Cargas

Censo. Tiene dicha fábrica contra sí, y a favor del convento de agustinos recoletos de la villa de Talavera, la carga de un censo redimible de seis mil reales de principal cargados sobre las heredades de la fábrica, por lo que paga de réditos en cada un año 180 reales de vellón.

Censo. Otro censo redimible de seis mil quinientos y veinte reales de principal, cargados sobre dichas heredades y a favor del definitorio de la provincia de las Dos Castillas en Madrid, a quien paga de réditos en cada año ciento noventa y cinco reales y veinte maravedís de vellón.

Subsidio. También tiene de carga diez y ocho reales y veinte y cuatro maravedís de vellón, que en cada año paga de subsidio⁷⁶.

Memoria. Tiene de carga la fábrica 20 misas rezadas cada año por la memoria que fundó Don Manuel Mi..., la cual dotó con una viña en el lugar de El Gordo, que fue adjudicada a la Fábrica de La Calzada en el capítulo provincial de 1719.

La fábrica de sayales en la segunda mitad del siglo XVIII

Con posterioridad a la ejecución del Catastro de Ensenada el año 1751-1752, que tanta información nos proporciona sobre La Calzada en general y sobre la fábrica en particular, que es lo que nos interesa en este trabajo, los padres administradores de dicha fábrica siguen con su doble actividad en su gestión. Por una parte, atendiendo a la fabricación y suministro de telas para los hábitos de

⁷⁵ АНРТО, 25601, fol. 50r-51v. *Escritura de donación de un censo de 550 rs de principal otorgada por Inés Arroya a favor de la fábrica de sayales de agustinos recoletos y su provincia de Castilla*, La Calzada, 29 de marzo de 1729. Este censo no figura como bien de la fábrica en el Catastro de Ensenada de 1751, por lo que, o bien lo ha traspasado la fábrica, o, lo más probable, ha sido amortizado y redimido por los censatarios.

⁷⁶ АНРТО, 32449 (H-127). *Catastro de Ensenada...*, fol. 428r-431r.

los religiosos de los conventos de la provincia de las Dos Castillas, y, por otra, continúan con su política de inversiones en tierras, como en 1759, concretamente el 4 de mayo, en que el padre Manuel de la Concepción compra a Don Joseph Fernández Herrera, presbítero, un olivar titulado la Rocilla, en la jurisdicción de La Calzada, con veintinueve olivas grandes y chicas⁷⁷.

En la década de 1770 surgen problemas económicos y los administradores se ven obligados en ocasiones a solicitar licencia para vender algunas propiedades por falta de tesorería para el funcionamiento de la fábrica. En la de 1780 parece que se recupera y mejora la liquidez de la fábrica, y se compran varias fincas.

Ya hemos dicho cómo en 1768, el 8 de mayo, se ve obligada a vender la enramada con los dos pajares que tiene en la calle trasera, frente de ella, donde está la Cruz de la Menora, todo ello previa autorización del definitorio y padre Provincial, que lo era el fray Ignacio de la Concepción. Hay que reseñar que esta venta se hace a instancias del administrador padre Joseph de San Agustín Bueno, quien al solicitar la licencia hace una relación y un informe sobre la conveniencia para la fábrica de vender esta propiedad, y justificando la necesidad de esta venta, a lo cual accede el definitorio, concediendo autorización para ello a través del provincial el 12 de febrero de 1768, como hemos dicho⁷⁸.

El 7 de julio de 1772, el padre Alejo de la Soledad, prior provincial, concede licencia para vender otra propiedad, en esta ocasión se trata de la casa que está junto al Batán, en el paraje del Helechar. En dicha licencia se expresa que *por cuanto por parte del P. Fr. Manuel de los Remedios, administrador de la fábrica de sayales que tiene esta provincia en la villa de la Calzada de Oropesa, se nos ha hecho relación de la utilidad que tiene a dicha fábrica el vender una casa que está junto al Batán, por no ser de ningún provecho y estar en la contingencia de arruinarse por inhabitable, y haber comprador de dicha casa...*

La venta de dicha casa se realiza dos días después, el 9 de julio, otorgándose la escritura por el citado administrador de la casa y fábrica a favor de Don Juan de la Llave y Godoy, vecino de Oropesa, por el precio de 1.050 reales pagados al contado por Francisco Rubio, mayordomo del dicho Don Juan de la Llave Godoy, de lo cual da carta de pago⁷⁹.

77 AHPTO, 25619, año 1804, fol. 9r-12v. *Escritura de venta de un olivar otorgada por el P. Fray Juan López de Santa María, OAR, a favor de Benito Martín*, La Calzada, 14 de enero de 1804.

78 AHPTO, 25612, año 1768, fol. 55r. *Escritura de venta de una Enramada con dos pajares, otorgada por Fr. Joseph Bueno a favor de Francisco Martín de Miguel*, La Calzada, 8 de mayo de 1768

79 AHPTO, 25613, año 1772. *Escritura de venta de una casa junto al Batán, otorgada por el P. Fray Manuel de los Remedios a favor de Don Juan de la Llave Godoy*, La Calzada, 9 de julio de

El 4 de febrero de 1781, el padre Manuel de los Remedios, administrador de la fábrica, compra a Pedro Rodríguez y a Antonia Cofrade, su mujer, una suerte de tierra en la jurisdicción de esta villa, al sitio del Corchito de Carvajal, que linda por solano con tierra de Jacinto Moreno, por mediodía con el del Gallinero, por poniente con otra de Antonio Rubio y por cierzo con tierra del presbítero Don Agustín Marcos, todos de La Calzada, la cual heredaron los vendedores de su padre Juan Cofrade. Tiene una superficie de 3,5 fanegas en sembradura, y está totalmente libre de cargas. El precio de la compraventa es de 70 reales de vellón, pagados al contado⁸⁰.

El 8 de marzo de dicho año de 1781, de nuevo el padre Manuel de los Remedios compra, esta vez a Joseph de Soria y María Otero, su mujer, vecinos del lugar de El Gordo, dos tierras rozas en la jurisdicción de esta villa de La Calzada, una de 2,5 fanegas y la otra de una fanega, ambas al sitio de Las Juntas, que las divide otra de Manuel Igual de Soria y otra de la capellanía que posee Don Ramón González. Lindan por poniente con el Arroyo de Carcaboso y están totalmente libres de cargas. El precio de la compraventa es de 1.200 reales de vellón, pagados al contado⁸¹.

Durante lo que resta del siglo, no se documentan más transacciones, ni de compra ni de venta, pero si se cita a la fábrica en numerosos documentos de compraventa entre particulares, casi siempre porque las fincas objeto de las transacciones son linderas con alguna propiedad de ella.

El 23 de julio de 1781, Juan Sarro de Juan, vende a Marcos Martín, su convecino, «*un pajar y enramada en esta villa y sitio de la calleja del padre administrador de los religiosos agustinos recoletos*», con la que linda por ábrego, y por poniente con la misma calleja y calle, por solano con casa de Pedro Alfonso Miño y por Gredos con casa del vendedor. Precio: 500 reales pagados al contado⁸².

El 20 de mayo de 1783, Don Felipe Alzola, presbítero, y Melchora Gamonal, son propietarios de dos casas, una cada uno, la de Don Felipe está en la

1772. En la escritura va adjunto el documento original de la licencia del provincial, reseñada en el párrafo anterior, con su sello troquelado y en relieve, dada en el convento de Madrid en la fecha indicada, y refrendada por el secretario provincial fray Alejo de la Soledad.

80 AHPTO, P-12646, año 1781, fol. 7r. *Escritura de venta de una suerte de tierra otorgada por Pedro Rodríguez y Antonia Cofrade, su mujer, a favor del P. Fr. Manuel de los Remedios, OAR, administrador de la Fábrica de Sayales*, La Calzada, 4 de febrero de 1781.

81 AHPTO, P-12646, año 1781, fol. 15r. *Escritura de venta de dos tierras rozas otorgada por Joseph de Soria y María Otero, su mujer, a favor del P. Fr. Manuel de los Remedios, administrador de la Fábrica de Sayales*, La Calzada, 8 de marzo de 1781.

82 AHPTO, P-12646, año 1781, fol. 64r

Calleja de los Pradillos, que sale a la calle que dicen barrio de la Menora, frente a la fábrica de sayales de agustinos recoletos descalzos, que linda, saliendo de ella, con casa de Gabriel García, de Jacinto, y a la izquierda con la de Manuel Galindo; y la de Melchora está en el barrio de la Iglesia, frente de su cementerio. Hacen permuta de dichas casas⁸³.

También el mismo día se otorga escritura de venta de una casa por Catalina Vega a Don Felipe Alzola, situada al barrio que dicen de la Menora, frente a la fábrica de agustinos recoletos, linda a la derecha, saliendo de ella, con casa de Gabriel García de Jacinto, y a la izquierda con casa de Manuel Galindo. Parece que se trata de la misma casa del párrafo anterior⁸⁴.

El 12 de abril de 1784, Pedro Alfonso de Miño, vecino de La Corchuela, vende a Francisco Martín de Miguel una casa al sitio de la calleja de la fábrica de los agustinos, que linda por solano con otra del comprador, por mediodía con la referida calleja, por poniente con casa de los herederos de Juan Sarro de Marcos, y por Gredos con corral de Juan Martín de Juan⁸⁵.

El 20 de julio de 1801, se hace una relación de tierras de la memoria que fundó Ana Martín en la capilla de Santa Ana, contenida en la villa de Torrijos, en la cual figuran estas tierras en La Calzada:

Una tierra roza que está lindando por levante con olivares de las monjas y casa de agustinos, por mediodía con tierra de Vicente Rodríguez y olivar de Pulido por poniente con tierras del Virrey y por norte con dichas monjas.

Otra tierra roza que linda con tierra del Mazo y de Juan Antonio Ramos por levante, por mediodía con olivar de Pulido y por poniente con olivar de la casa de agustinos, por norte con dicho Ramos, de dos fanegas y cinco celemines, tasada a 1.000 reales cada fanega.

Siglo XIX. Declive y supresión de la fábrica de sayales de La Calzada

La primera noticia que documentamos sobre la posibilidad de cierre y supresión de la fábrica de sayales de La Calzada es en el capítulo provincial del año 1743, donde la provincia se plantea su viabilidad, y la posibilidad de alquilarla o venderla. Así, se aprueba que *en orden a la conservación de la fábrica de sayales que esta santa provincia tiene en La Calzada de Oropesa, da este presente capítulo su facultad a nuestro padre provincial y padres definidores*

83 AHPTO, P-12646, AÑO 1783, fol. 33r

84 AHPTO, P-12646, AÑO 1783, fol. 35r

85 AHPTO, 25614, 1784, FOL. 15R

*para que pongan religioso que juzgasen más idóneo para experimentar si tiene conveniencia su conservación o subsistencia o ponerla en administración, o enajenarla, o venderla, empleando el importe que de ella resultare en abono de la provincia*⁸⁶.

No conocemos si este acuerdo se puso en práctica y se realizó el estudio y análisis de la situación, pero, si se hizo, la conclusión fue a favor de la continuidad, pues la fábrica no se cierra, ni se enajena, si se arrienda, sino que continúa con su funcionamiento habitual bajo la tutela del defensor provincial y la gestión directa de los religiosos administradores. De ello tenemos una información exhaustiva en el Catastro de Ensenada de 1751-1752, y múltiples referencias en documentos posteriores del Archivo Histórico Provincial, entre ellas varias compras de tierras hasta 1782, otorgando las correspondientes escrituras, como hemos reseñado en el apartado anterior. Es más, de este asunto de la viabilidad y enajenación de la fábrica no se vuelve a tratar en ninguno de los capítulos provinciales posteriores, hasta el de 1761, en los que se cita a la fábrica para confirmar la actividad normal de ella, que su gobierno está a cargo del padre provincial y padres definidores, que los conventos deben hacer sus pedidos a tiempo, que se pague en los meses de febrero y marzo el coste de las telas, y se advierte a los priores de los conventos que no deben gastar más sayal y paño de lo que produce la dicha fábrica de la Calzada⁸⁷.

Desde 1764 hasta 1791 las actas de los capítulos de la provincia de Castilla se conservan en el Archivo General de los Agustinos Recoletos⁸⁸. En los de 1764 y 1767 no se trata ningún asunto nuevo relativo a la fábrica de La Calzada, sino que se confirman los acuerdos aprobados en los capítulos anteriores, corroborando claramente su existencia y continuidad en la producción de sayales. Desde 1770 en adelante no se hace ninguna referencia a la fábrica, pues parece que la Orden atravesó momentos difíciles, en que los capítulos apenas tenían incidencia en la vida de los Conventos, ya que dependían del nuncio o de los visitadores regios, y a la fábrica de La Calzada ni se la cita⁸⁹.

Ya hemos expuesto cómo en la década de 1770 la fábrica pasa por momentos económicos difíciles y sus administradores se ven obligados a vender

86 AHN, *Clero*, libro 14.585. *Actas Capitulares de la Provincia de Castilla ... Capítulo Provincial de 1743*, acuerdo 19.

87 AHN, *Clero*, libro 14.585. *Actas Capitulares de la provincia de Castilla ... Capítulos provinciales de 1746 a 1761*. Las actas de 1761 son las últimas que contiene este libro que se conserva en el Archivo Histórico Nacional.

88 AGOAR, Caja A-29. *Actas de los Capítulos de la provincia de Castilla, años 1764-1791*.

89 Esta información nos la proporciona el padre Ángel Martínez Cuesta, a quien, de nuevo agradecemos su colaboración.

propiedades y fincas para remediar en lo posible los problemas de tesorería, pero también hemos visto cómo se sobrepone a ellos en la década siguiente, volviendo sus responsables a invertir en fincas y tierras en los años 1781 y 1782. Hasta final de siglo parece que la fábrica va sorteando los problemas, que no son distintos a los que tienen todas las órdenes religiosas con el Despotismo Ilustrado.

Es a principios del siglo XIX cuando de nuevo acucian los problemas económicos, y esta vez van a ser determinantes para el futuro de la fábrica, máxime cuando se complican muchísimo las cosas para los conventos y las órdenes religiosas con la salvaje Invasión Francesa y la larga y cruenta Guerra de la Independencia subsiguiente (1808-1814), a lo que se une la radicalización anticlerical tras la Constitución Liberal de Cádiz en 1812, en que ya se empiezan a suprimir conventos, a secularizar religiosos y a incautar bienes a las órdenes regulares, aunque ya había habido precedentes a finales del siglo XVIII con Carlos III y Carlos IV.

A principios de 1803, el administrador de la fábrica, padre Juan López de Santa María, expone angustiado al defensor de la provincia la terrible situación económica por la que atraviesa la fábrica, estando herida de muerte su pervivencia si no se toman medidas urgentes, a pesar de haber hecho múltiples gestiones para conseguir préstamos, pero nadie quiere invertir, ni ayudar, aunque puedan, pues estamos inmersos en una corriente anticlerical muy severa.

A ello reacciona el defensor con urgencia y el 10 de mayo de dicho año de 1803, el provincial, fray Manuel de Santa Mónica, manda una providencia desde el convento de Toledo, dando instrucciones y concediendo amplias facultades al padre administrador citado, encaminadas a procurar la pervivencia de la fábrica, vendiendo unas fincas e hipotecando el resto de la hacienda de la fábrica si no se puede vender. Por su importancia y transcendencia transcribimos este gran documento del defensor de la Provincia de las Dos Castillas, dirigido al padre Juan López de Santa María, administrador de la fábrica, firmado por el provincial y refrendado por el secretario provincial fray Gregorio de Ntra. Sra. de Guadalupe.

Fray Manuel de Santa Mónica, predicador y prior provincial de esta santa provincia de las Dos Castillas de recoletos descalzos de nuestro padre san Agustín, por cuanto por el padre fray Juan López de Santa María se nos hace relación de la necesidad urgentísima que hay de reparar la fábrica material de la casa que para fabricar los sayales tiene esta provincia en la villa de La Calzada de Oropesa, de la que es administrador, y que dicha casa se halla sin arbitrios para ello, como asimismo para comenzar a fabricar los sayales, y que, no obstante las vivas diligencias que ha hecho para buscar algunos maravedís prestados, no los ha podido proporcionar, por lo que no le queda otro recurso que la venta de algunas posesiones que como propias y libres posee la dicha casa en la enunciada villa y en el lugar de El

Gordo, y, por tanto, conforme a nuestra Constitución, me pide licencia competente para el efecto.

[...]Deseando la subsistencia y organización de dicha fábrica en lo material y formal, con acuerdo de nuestros definidores, de quienes es privativa la inteligencia de dicha casa-fábrica y su arreglo, damos nuestra licencia al dicho padre administrador fray Juan López de Santa María para que pueda vender las heredades siguientes: Las tierras que están en posesión de El Gordo y de las que están en término de la villa de La Calzada: Las Huertas, la del Guindo, la de Casado, la del Chorlito, y los dos olivares, el de la Rocilla y el de la Cuesta.

[...] Concediéndole toda la facultad que por derecho nos compete para que por sí pueda otorgar Escrituras, poner plazos, hacer demanda en los tribunales respectivos, dando por libres todas las dichas heredades, como lo son, e hipotecando toda la demás hacienda de dicha casa fábrica para en el caso de que en lo sucesivo se descubra algún gravamen de censo, memoria, aniversario, u otro semejante.

[...] En cuya virtud, mandamos dar las presentes, firmadas de nuestra mano y nombre, selladas con el sello menor de nuestro oficio, y refrendado de nuestro secretario, en este nuestro convento de Toledo, en diez días del mes de mayo de mil ochocientos y tres. Fray Manuel de Santa Mónica, prior provincial. Por mandado de nuestro padre provincial, fray Gregorio de Ntra. Sra. de Guadalupe, secretario provincial. Lugar del Sello. Registrada folio 3º vuelto. Concuerta a la letra con su original, el que devolví a dicho fray Juan López de Santa María, a que me remito⁹⁰.

En efecto el 14 de enero de 1804, el padre Juan López de Santa María, en nombre y representación de la dicha fábrica, y en virtud de la anterior licencia del padre Manuel de Santa Mónica, vende a Benito Martín de Francisco, vecino de La Calzada, un olivar titulado la Rocilla, en esta jurisdicción, con veintinueve olivas grandes y chicas, propiedad de dicha fábrica por compra que hizo el padre Manuel de la Concepción Camacho, administrador que fue de ella, el 4 de mayo de 1759 a Don Joseph Fernández Herrera, presbítero. Se vende libre de toda carga, en precio y cuantía de 9.125 reales, pagados al contado, de lo que da carta de pago⁹¹.

90 АНРТО, 25619, año 1804, fol. 9v-10v. *Carta de poder al padre administrador de la fábrica de sayales para vender e hipotecar propiedades*. Convento de San Agustín de Toledo, 10 de mayo de 1803. Transcripción literal de la copia inserta en la Escritura de venta de un olivar de la fábrica de Sayales, otorgada en La Calzada el 14 de enero de 1804.

91 АНРТО, 25619, año 1804, fol. 9r-12v. *Escritura de venta de un olivar otorgada por el P. Fray Juan López de Santa María, OAR, a favor de Benito Martín*. La Calzada, 14 de enero de 1804.

El 30 de junio de 1806 el nuevo prior Provincial nombra nuevo administrador, dándole todas las facultades que han tenido los anteriores administradores. Es el único documento que hemos localizado del nombramiento de administrador de dicha fábrica en los 100 años que lleva funcionando, por lo que lo transcribimos *de verbo ad verbum*, dada la importancia de los detalles que contiene:

Fray Antonio María de San Josef, lector jubilado y prior provincial de esta santa provincia de las Dos Castillas de agustinos recoletos, por las presentes damos el título de administrador de la fábrica de sayales que tiene la provincia en la villa de La Calzada de Oropesa, al padre fray Agustín de la Soledad, predicador y conventual de nuestro convento de Talavera de la Reina, atento haber sido elegido por Nos y nuestro defensorio en dicho convento de Talavera el día 28 de abril de este presente año de la fecha [1806] y le damos todas las facultades y privilegios que han tenido sus antecesores, y mandamos que por tal administrador se le haya y tenga, y que ninguno inferior — (ilegible) se lo impida. Dada en nuestro convento de Toledo, firmada de nuestra mano y nombre, sellada con el sello menor de nuestro oficio y refrendada de nuestro secretario, en treinta días del mes de junio de mil ochocientos seis. Fray Antonio María de San Josef, prior provincial, Por mandado de nuestro padre provincial y su defensorio, Fray Ramón de Santa Teresa, secretario Provincial. Sellado⁹².

A pesar de las urgentes necesidades de dinero que tiene la fábrica, y las enormes dificultades existentes para el desarrollo de su actividad por causa de la guerra con los franceses, no es posible vender nada hasta 1810, en que el citado administrador, padre Agustín de la Soledad, y con el fin de pagar ciertas deudas que tiene contraídas dicha casa fábrica, y reparar esta, vende a Pedro Alonso, vecino de La Calzada, un olivar con once pies de olivas al sitio de las Matillas, por el precio y cuantía de 2.500 reales pagados al contado⁹³.

Creemos que durante la Guerra de la Independencia debió ser muy difícil, cuando no imposible, el desarrollar la actividad productiva de la fábrica. Sería muy improbable que la fábrica pudiera hacer llegar a los distintos conventos las telas para los hábitos de sus religiosos, porque, aunque estos estuvieran en sus respectivos monasterios, cosa también muy difícil, lo más probable es que el

92 AHP TO, 25620, año 1810, fol.19r-20v. *Providencia nombrando al P. Fr. Agustín de la Soledad, OAR, administrador de la fábrica de sayales de La Calzada y dándole poderes y facultades*. Convento de San Agustín, Toledo, 30 de junio de 1806. Transcripción literal de una copia inserta en la escritura de venta de un olivar de fecha 28 de marzo de 1810.

93 AHP TO, 25620, año 1810, fol.19r-20v. *Escritura de venta de un olivar otorgada por el P. Fr. Agustín de la Soledad, OAR, a favor de Pedro Alonso*. La Calzada, 28 de marzo de 1810.

porteador, con un par de mulas y un carro lleno de tela carreando por esos caminos de las Dos Castillas, fuera interceptado por soldados de una u otra parte que le requisarían todo, y se quedara sin mulas, sin carro, sin las telas, y quizá sin la vida. Sería prácticamente imposible llevar a su destino las telas, y lo mismo el cobrarlas y que el dinero llegara a la fábrica. Todo esto suponiendo que no se les hubieran requisado los animales directamente en La Calzada: los bueyes, muleros y biches para comida de la tropa y las mulas y burros, con los carros y aperos, para transporte de material de guerra.

Tampoco hay que descartar la posible influencia del liberalismo implantado en España tras la aprobación el 19 de marzo 1812 de la Constitución Liberal –*La Pepa*–, en el cierre y desamparo de muchos conventos y otras instituciones de las órdenes religiosas.

Con esta situación llegamos al fin de la fábrica de sayales que la provincia de las Dos Castillas que la Orden de los agustinos recoletos tiene en La Calzada de Oropesa. Hemos visto que el 28 de marzo de 1810 la fábrica continúa abierta y que su administrador, padre Agustín de la Soledad, vende un olivar para pagar deudas y reparar un poco la dicha casa-fábrica. Este es el último documento directo que localizamos. No vamos a tener ya más noticias, ni documentar ninguna actividad realizada por la fábrica o por sus administradores directamente posteriores a 1810.

Pero encontramos referencias indirectas en otro tipo de documentos que nos van a servir para acercarnos al conocimiento del fin de esta página de la historia de la Orden de agustinos recoletos. Nos referimos a las escrituras de obligación que otorgan los médicos titulares de La Calzada cuando toman posesión de su cargo, en las cuales una de las condiciones que firma el médico es que

...me obligo a asistir y curar según mi profesión a todos los enfermos vecinos que consten en el repartimiento de esta villa, incluidas las religiosas del convento de agustinas recoletas, cura y eclesiásticos de la villa, y casa de la fábrica que conservan en esta dicha villa los religiosos agustinos recoletos de la provincia de Castilla...

Así consta en la toma de posesión de Don Joaquín Doménech el 8 de septiembre de 1808⁹⁴.

A pesar de que el tiempo de la obligación anterior es de seis años, hasta 1814, dicho médico vuelve a otorgar otra escritura el 5 de septiembre de 1812,

94 AHPTO, 25619, año 1808, fol. 57r. *Escritura de obligación del médico de la villa*, La Calzada, 8 de septiembre de 1808.

en la cual, la cláusula que le obliga a asistir a los enfermos, cambia su redacción de manera muy importante para este trabajo, pues ya la fábrica de Sayales está cerrada y desamparada:

...me obligo a asistir y curar según mi profesión a todos los enfermos vecinos que consten en el repartimiento de esta villa, incluidas las religiosas del convento de agustinas recoletas, cura y eclesiásticos de la villa, y casa de la fábrica de los religiosos agustinos recoletos de la provincia de Castilla, si volvieren a restablecerla, por tiempo de tres años desde el día 12 del mes de la fecha hasta otro tal día de 1815...⁹⁵.

Por este documento sabemos que el 5 de septiembre de 1812 la fábrica está ya cerrada, pero que el médico se compromete a asistir a sus miembros enfermos si se volviera a restablecer. Como también sabemos que el 28 de marzo de 1810 la fábrica está funcionando, que es cuando el administrador vende el olivar de Las Matillas para pagar una deudas y reparar la fábrica, se deduce que el cierre de la fábrica tiene lugar entre esas dos fechas, pudiendo estimar que tuvo que realizarse entre enero de 1811 y septiembre de 1812, más bien pensamos que en el verano de 1812 por la redacción de la cláusula del médico última citada, en la que da la impresión que la fábrica lleva poco tiempo cerrada y que puede que sea restablecida en cualquier momento por la provincia de las Dos Castillas.

Pero nuestra fábrica no volverá a abrir sus puertas. En vano hemos buscado con esta esperanza documentos que lo acreditasen; más bien, ha sido lo contrario. Hemos encontrado la confirmación de que su desamparo por los agustinos recoletos continúa el 8 de diciembre de 1814, precisamente en la toma de posesión del nuevo médico, Don Lorenzo Boscasa, quien otorga:

...me obligo a asistir y curar según mi profesión a todos los vecinos de la villa de La Calzada, entendiéndose en ellos las señoras religiosas del convento de agustinas recoletas, señor cura propio y demás eclesiásticos de ella, y casa fábrica, si acaso volviesen a ella los religiosos agustinos recoletos descalzos de la provincia de Castilla, por tiempo de cuatro años que comienza el 1 de noviembre de este presente año de 1814...⁹⁶.

No hemos encontrado ningún documento posterior a 1814 en el que directa o indirectamente se vuelva a mencionar esta fábrica de sayales, a pesar de haber

⁹⁵ AHPTO, 25619, año 1812, fol. 63r. *Escritura de obligación del médico de esta villa*, La Calzada, 5 de octubre de 1812.

⁹⁶ AHPTO, 25619, año 1614, fol. 101r. *Escritura de obligación del médico de esta villa*, La Calzada, 8 de diciembre de 1814.

revisado todos los legajos y protocolos hasta 1830. Queda por conocer qué sucedió con las propiedades que poseía la fábrica o mejor dicho la provincia de las Dos Castillas, porque tampoco hemos encontrado todavía nada relativo a ello en los expedientes de la Desamortización de Bienes Eclesiásticos y en la Venta de Bienes Nacionales, aunque seguiremos en este empeño.

Jesús GÓMEZ JARA
Toledo

Abreviaturas empleadas

ACARC, Archivo Conventual de las Agustinas Recoletas de La Calzada.
ADTO, Archivo Diocesano de Toledo
AGOAR, Archivo General de la Orden de Agustinos Recoletos.
AHN, Archivo Histórico Nacional
AHPTO, Archivo Histórico Provincial de Toledo
APCAL. Archivo Parroquial de Calzada
BN, Biblioteca Nacional

Bibliografía específica seleccionada

- ALBA GONZÁLEZ, L., «La real Sociedad Económica de Toledo a través de sus actas (1776-1816)», *Toletum*, año LXXXIII, 2ª época, vol. 24. Toledo, 1990.
- CORELLA SUAREZ, Mª P., «Coyuntura económica e ilustración. La fábrica de tejidos e hilados de Morata de Tajuña (Madrid) a finales del siglo XVIII», *Jornadas sobre el Real Sitio de San Fernando y la industria en el siglo XVIII*, pp.243-257, San Fernando de Henares (Madrid), 1997
- FUENTES LÁZARO, J., «Historia de la Real Casa de Caridad de Toledo», *Simposio "Toledo Ilustrado"*, vol. II, Toledo, 1975.
- GONZÁLEZ ENCISO, A., «El Real Sitio de San Fernando y sus fábricas textiles en el siglo XVIII», *Jornadas sobre el Real Sitio de San Fernando y la industria en el siglo XVIII*, pp. 63-95, San Fernando de Henares, 1997.
- LARRUGA, E. *Memorias políticas y económicas, sobre los frutos, comercio y minas de España...* «TOMO IX, que trata del Sitio, Gobierno, división, población, producciones y manufacturas de, lana, cáñamo, esparto, sombrero, curtidos, papel, tintes, de Toledo y su Provincia.», Madrid, por Antonio Espinosa, año de MDC-CXC. «TOMO XX, que trata del Sitio, Gobierno, división, población, producciones y manufacturas de la provincia de Ávila, y del sitio, población, policía y gobierno de Soria» Madrid, por Antonio Espinosa, año de MDCCXCII.
- SANTOS VAQUERO, A. *La Industria textil lanera en Toledo y su provincia*. Diputación Provincial de Toledo. Toledo 2011

Resumen

La provincia de las Dos Castillas, o de Castilla, de los agustinos recoletos, fundó una fábrica de Sayales en La Calzada de Oropesa, en la actual provincia de Toledo (España), la cual desarrolló su actividad de fabricación de paños, estameñas y sayales para los hábitos de los religiosos de la citada provincia durante algo más de cien años, prácticamente durante todo el siglo XVIII. La fábrica dependía directamente del definitorio provincial, pero su gestión directa la llevaba un religioso administrador nombrado por el provincial. Era el único religioso que había en la fábrica, siendo el resto del personal de la misma los vecinos seculares contratados, algunos como oficiales (cardadores, tundidores, tejedores...), creando muchos puestos de trabajo, especialmente en las mujeres como hilanderas, las cuales trabajaban en sus propias casas, facilitándoles la fábrica la lana ya cardada para hilarla. Inició su andadura en 1705, cuando la provincia compró el sitio en La Calzada, se inauguró el 2 de enero de 1706, y fue ejerciendo su actividad con ciertos altibajos. En 1743 el definitorio se planteó cerrarla o arrendarla. Continuó trabajando con normalidad hasta principios del siglo XIX, cerrando sus puertas entre el 28 de marzo de 1810 y el 5 de septiembre de 1812. Nos inclinamos por fijar su cierre en el verano de 1812.

Abstract

The Province of the *Dos Castillas*, or of *Castilla*, of the Augustinian Recollects founded a wool factory in *La Calzada de Oropesa*, which is in the present province of Toledo (Spain). The factory produced cloth, serge and wool for the habit of religious for over a hundred years, practically throughout the eighteenth century. It depended directly on the provincial council, but was managed by a religious administrator appointed by the provincial. He was the only religious in the factory. The rest of the staff was composed of neighbors employed for shearing, weaving or carding wool. The factory created many jobs, especially for women who worked as spinners in their own homes with the wool provided by the factory. This project began in 1705, when the province bought a place in *La Calzada* and was inaugurated on 2 January 1706, but it had its setbacks. In 1743, the provincial council proposed to close the factory or to have it leased, but it continued its operation until the beginning of the 19th century. The factory was finally shut down between the 28th of March 1810 and 5th of September 1812. We were inclined to fix its closure in the summer of 1812.

Ilustraciones



LA CALZADA DE OROPESA. Fábrica de Sayales. Fachada principal desde el norte.



LA CALZADA DE OROPESA. Fábrica de Sayales. Fachada principal desde el sur.



LA CALZADA DE OROPESA. Fábrica de Sayales. Fachada principal. Detalle central.



LA CALZADA DE OROPESA. Fábrica de Sayales. Testero sur y fachada interior.



LA CALZADA DE OROPESA. Fábrica de Sayales. Dependencia de la planta baja, interior.



LA CALZADA DE OROPESA. Fábrica de Sayales. Dependencia en planta baja. Ventana y puerta a la Calleja de Enmedio, hoy desaparecida.



LA CALZADA DE OROPESA. Fábrica de Sayales. Planta Alta, interior.



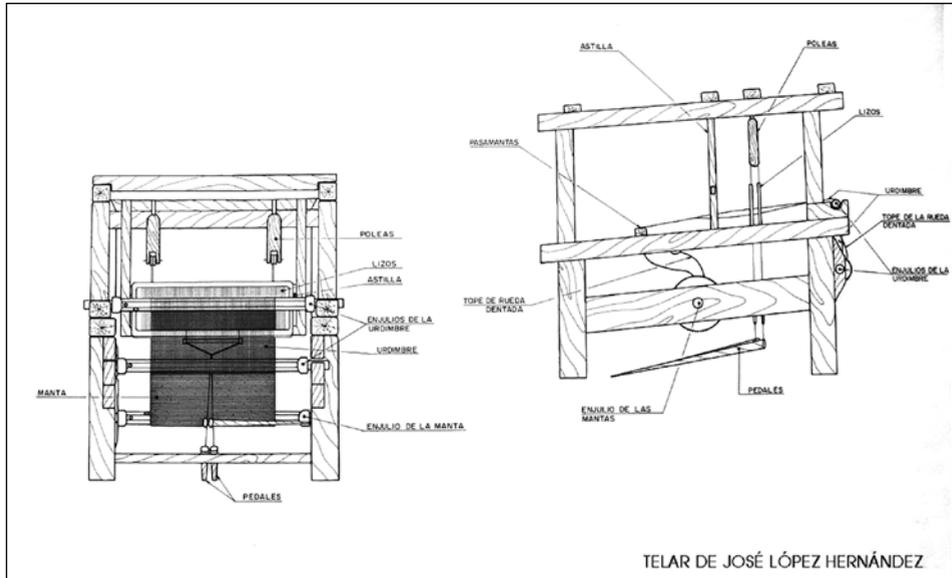
LA CALZADA DE OROPESA. Fábrica de Sayales. Enramada (pl. baja) y pajares (pl. alta) Testero norte y fachada principal.



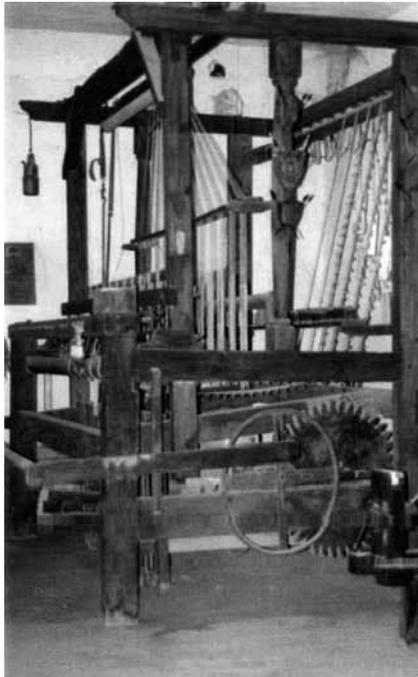
LA CALZADA DE OROPESA. Fábrica de Sayales. Enramada, interior.



Telar popular de mantas pingueras.
Navalcán (Toledo), 1930.



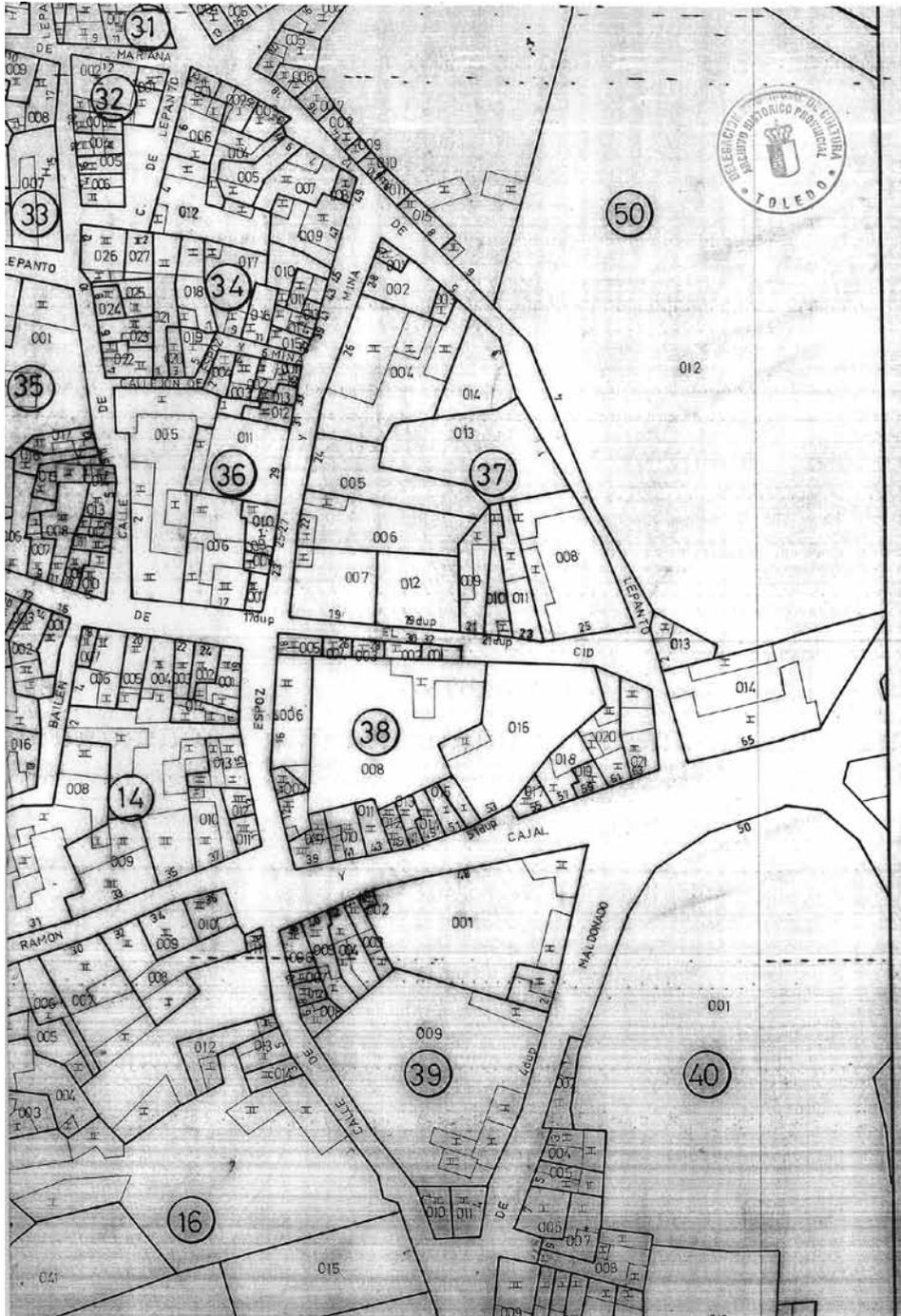
Telar popular de mantas pingueras. Navalcán, 1930. Dibujo de J. Carrobes.



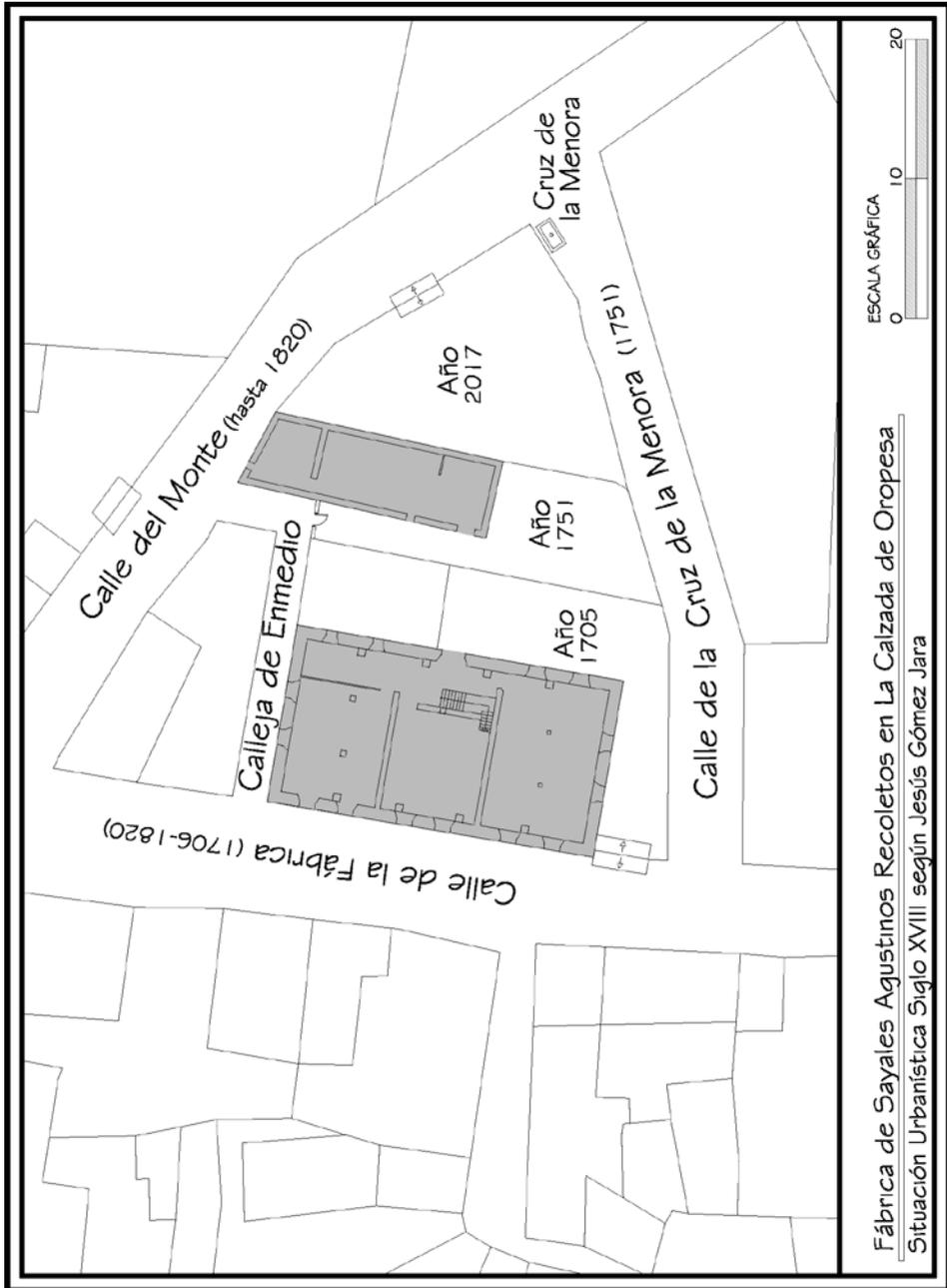
TELAR S. XVIII.

Handwritten signature of P. Fr. Juan de San Agustín.

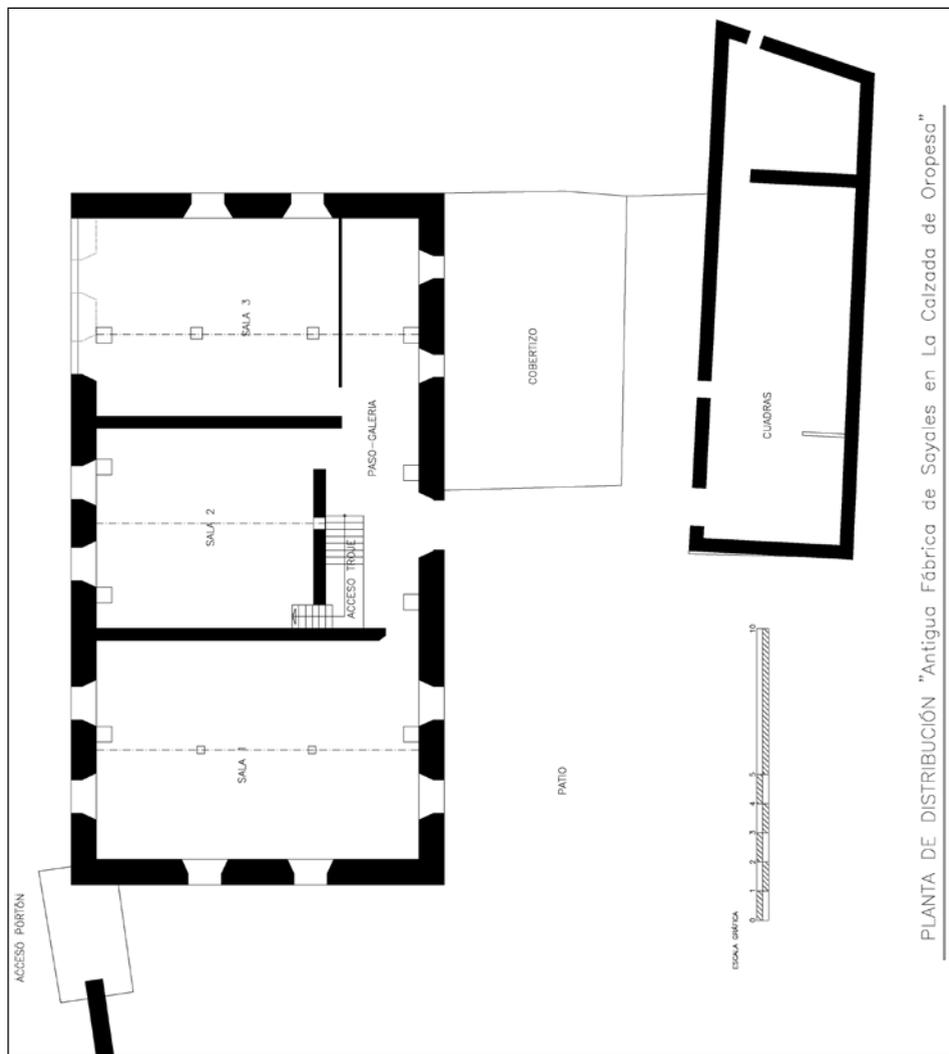
FABRICA SAYALES. Firma de autógrafa del P. Fr. Juan de San Agustín, Administrador de la Fábrica. 1737.



LA CALZADA DE OROPESA. Fábrica de Sayales. Situación urbanística en 1967. Catastro.



LA CALZADA DE OROPESA. Fábrica de Sayales. Situación urbanística siglo XVIII.
Dibujo Mauro Cano.



LA CALZADA DE OROPESA. Fábrica de Sayales. Plantas fábrica y enramada. Estado en 2018. Planos de Carmelo Cano.